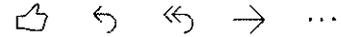


Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RV: CONTESTACION DEMANDA FRANCISCO ESCOBAR 2019-00241

Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga



Vie 3/07/2020 11:33 AM

Para: Elmer Alberto Gil Garcia <elmeralgil@gmail.com>; Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca

PODER.pdf

1 MB

ESCRITURAS PODER 2020 (2)....

575 KB

3 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

De: MARIA ALEJANDRA ARIAS <mariaalejandraarias@hotmail.com>

Enviado: viernes, 3 de julio de 2020 11:24 a. m.

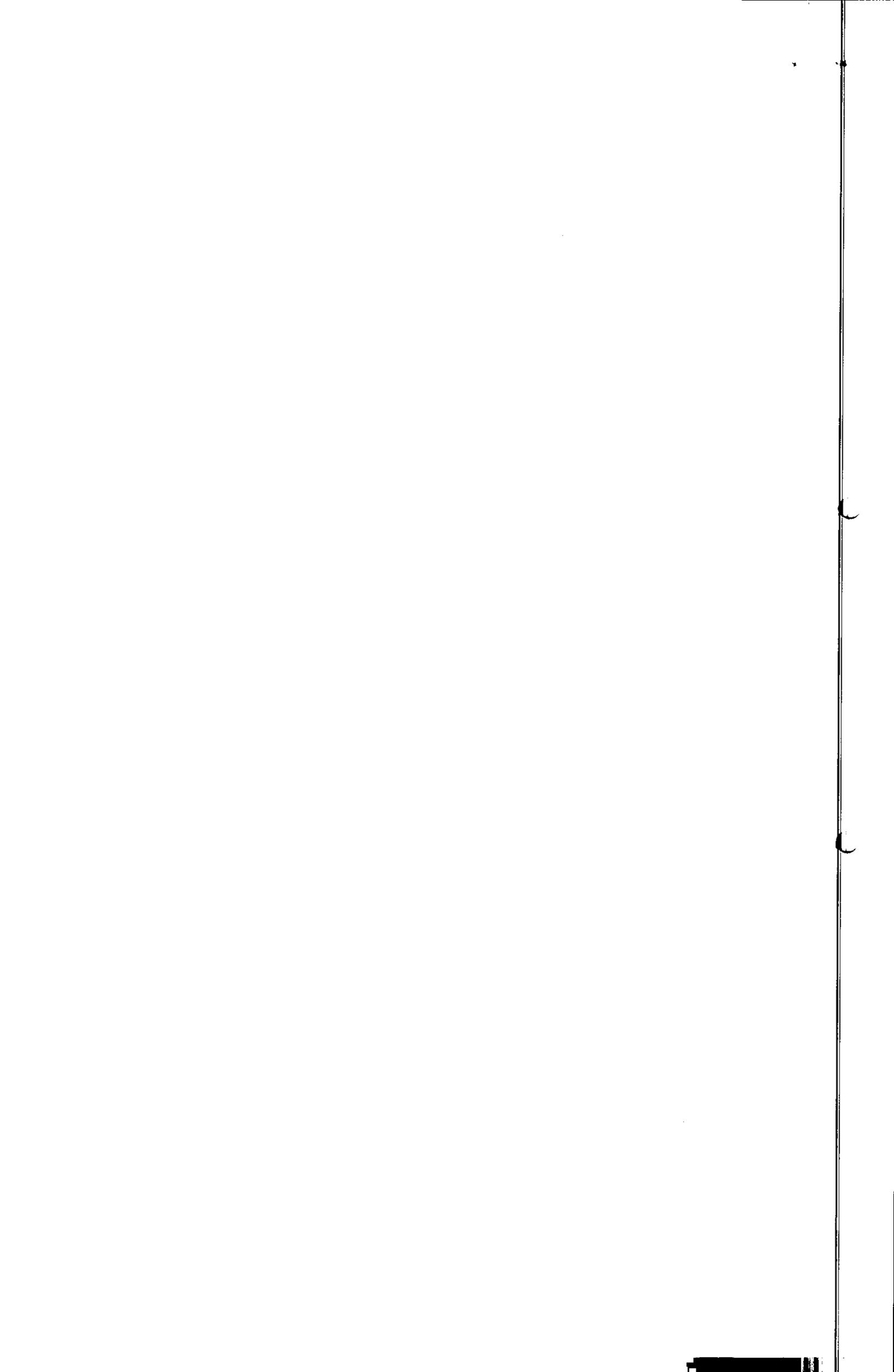
Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CDNTESTACIDN DEMANDA FRANCISCO ESCOBAR 2019-00241

BUENOS DIAS CORDIAL SALUDO
EN CALIDAD DE APDDERADA DEL DEPARTAMENTD DEL VALLE ME PERMITO APORTAR
CONTESTACION DE DEMANDA :
RADICADD: 2019-00241
DEMANDANTE: FRANCISCO ESCOBAR
PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHD
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

QUEDO ATENTA A CUALQUIER REQUERIMIENTO.
GRACIAS
ATENTAMENTE
MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA
ABOGADA CONTRATISTA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

*María Alejandra Arias
Abogada*



 Departamento del Valle del Cauca Gobernación	PODER ESPECIAL	Código: FO-M10-P1-01
		Versión: 01 Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 2 de 2

1.140-20-61.1

Honorable
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA VALLE
 E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Francisco Escobar
DEMANDADOS: Departamento Del Valle Del Cauca
RADICADO: 2019-00241

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.072.523.299, expedida en San Antero - Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mediante Escritura Pública No.049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali, la cual se adjunta, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial a la Doctora MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.285.354 de Buga Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 162.803 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe, en el proceso de la referencia.

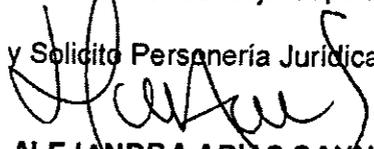
El presente poder se sustituye de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

El apoderado del Departamento del Valle del Cauca queda ampliamente facultado para presentar la solicitud, contestar, proponer excepciones e incidentes, interponer recursos, impugnar, conciliar, desistir, sustituir, transigir, recibir, reasumir y en general todas las acciones y recursos conducentes al cumplimiento de este mandato.

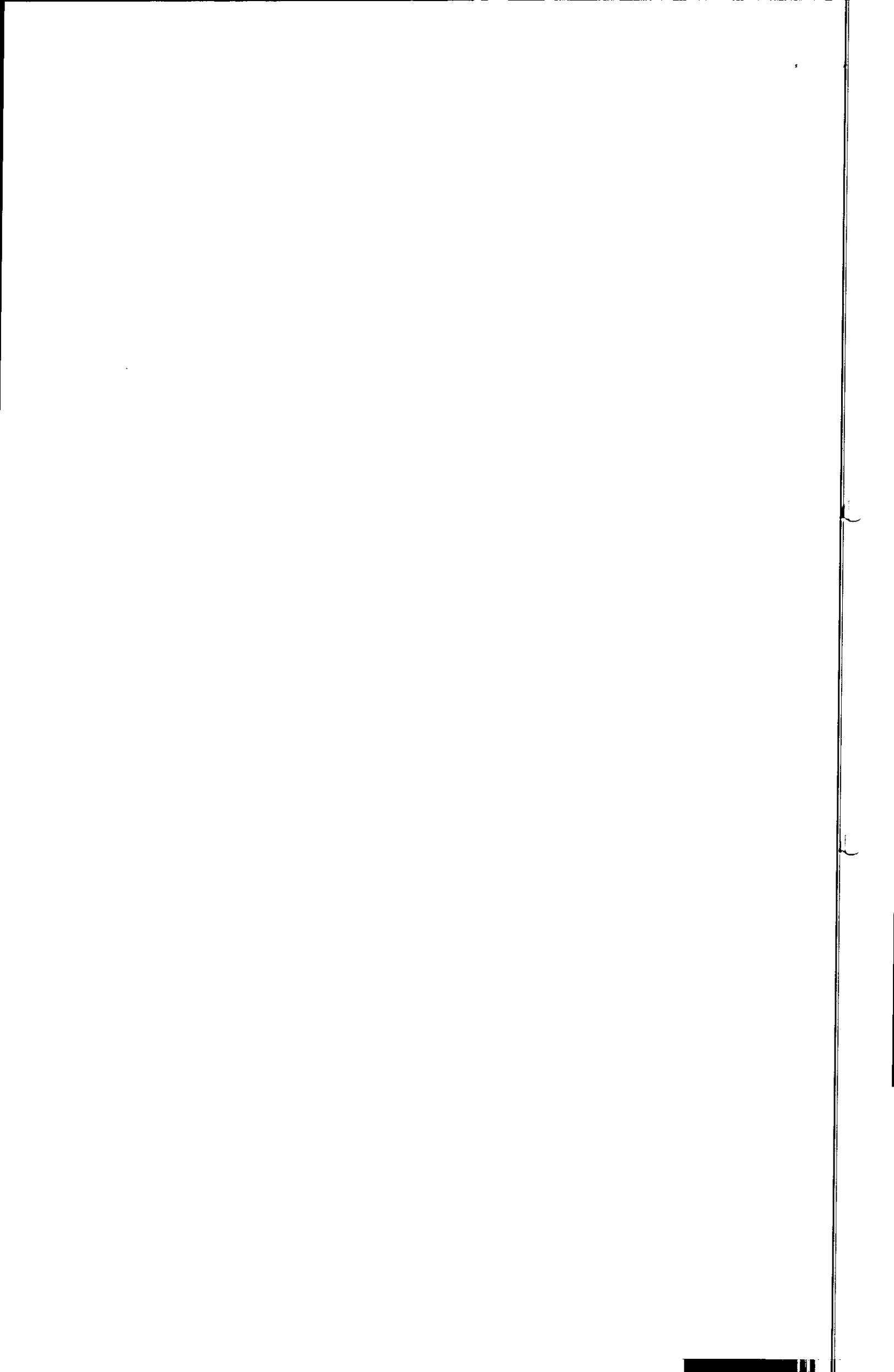
Atentamente,


LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA
 C. C. No. 1.072.523.299, expedida en San Antero- Córdoba.
 T.P. No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto y Solicito Personería Jurídica.


MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA
 C. C. No.29.285.354 expedida en Buga Valle
 T. P. No. 162.803 del Consejo Superior de la Judicatura.
 Notificaciones: Cra 2 Nro 4ª - 36
 Celular: 318-3102628
 Correo electrónico: mariaalejandraarias@hotmail.com

NIT: 890399029-5
 Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000
 Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: njudiciales@valledelcauca.gov.co
 Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA SEPTA DE CALI
 ADOLFO LEÓN VEROSTASCON
 AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS

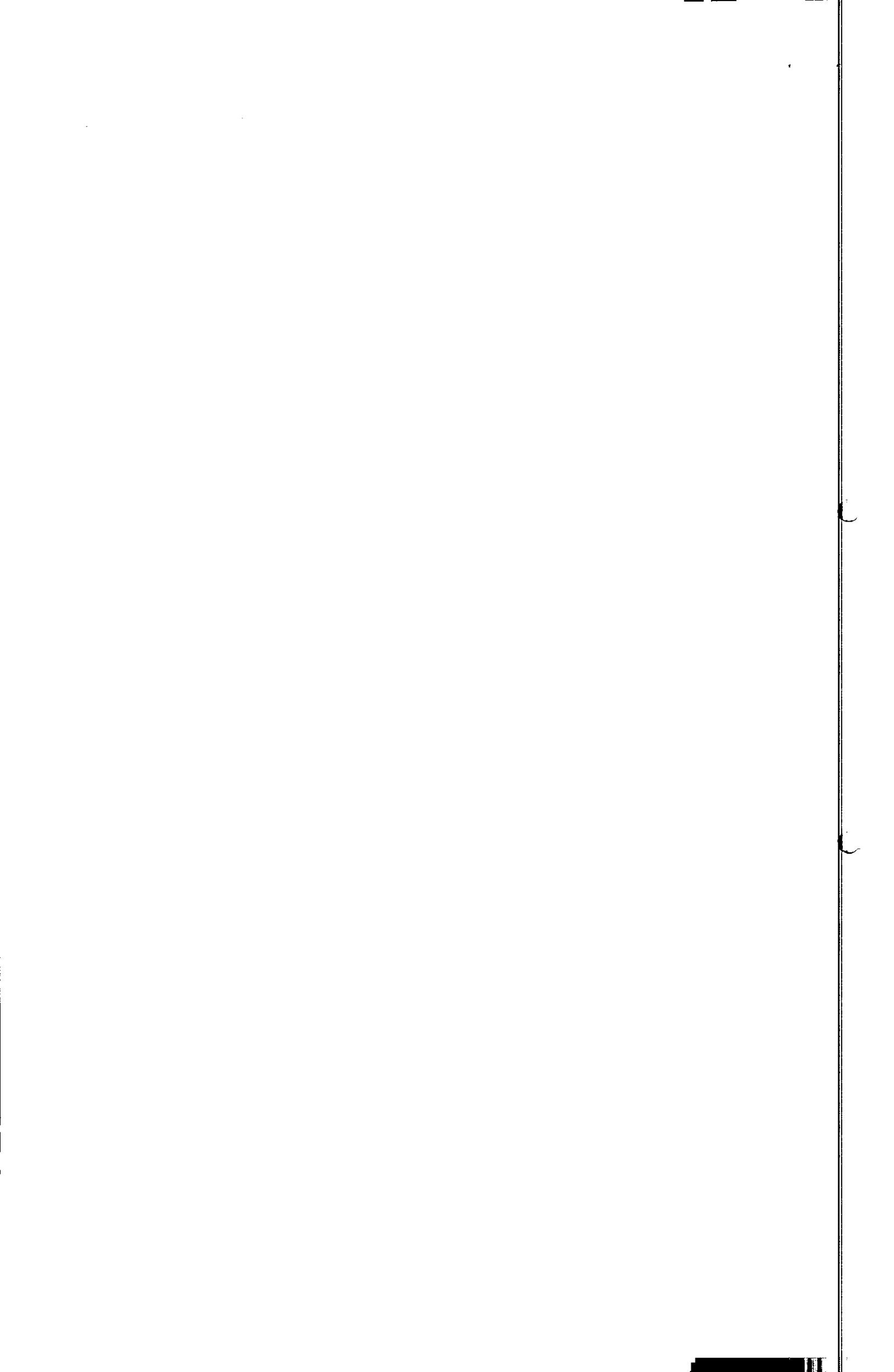
En Cali a 27 FEB 2020

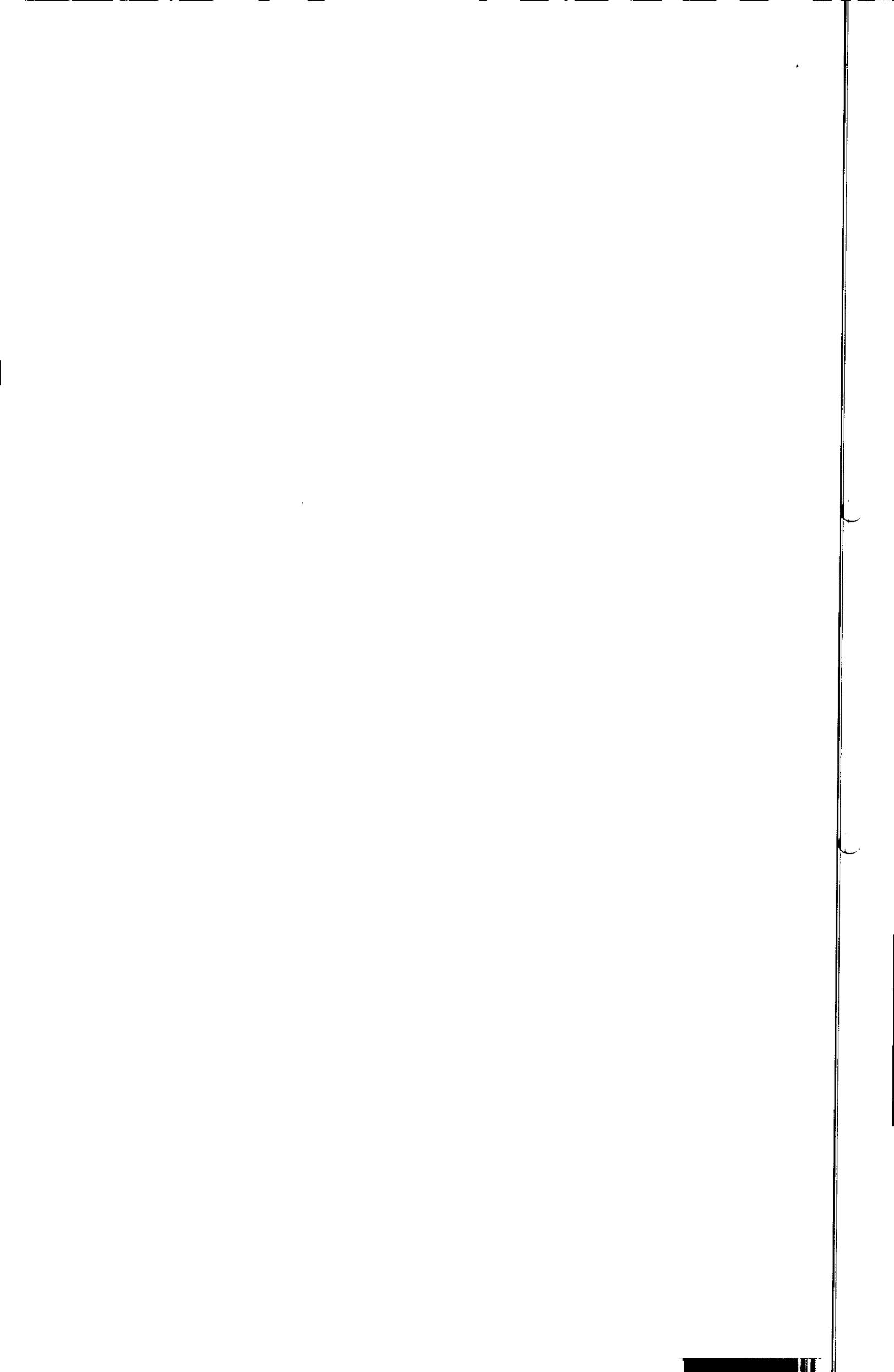
Compareció ante el Notario de esta Ciudad
Lia Patricia Pérez Camou
 a quien identificó con el número de identificación 1.072.573.290
 expedida en San Andrés manifestó que el
 anterior documento es cierto que la firma y
 huella que aparecen son verdaderas

COMPARECIENTE: [Firma]

[Huella]

ADOLFO LEÓN VEROSTASCON
 Notario Séptimo de Cali

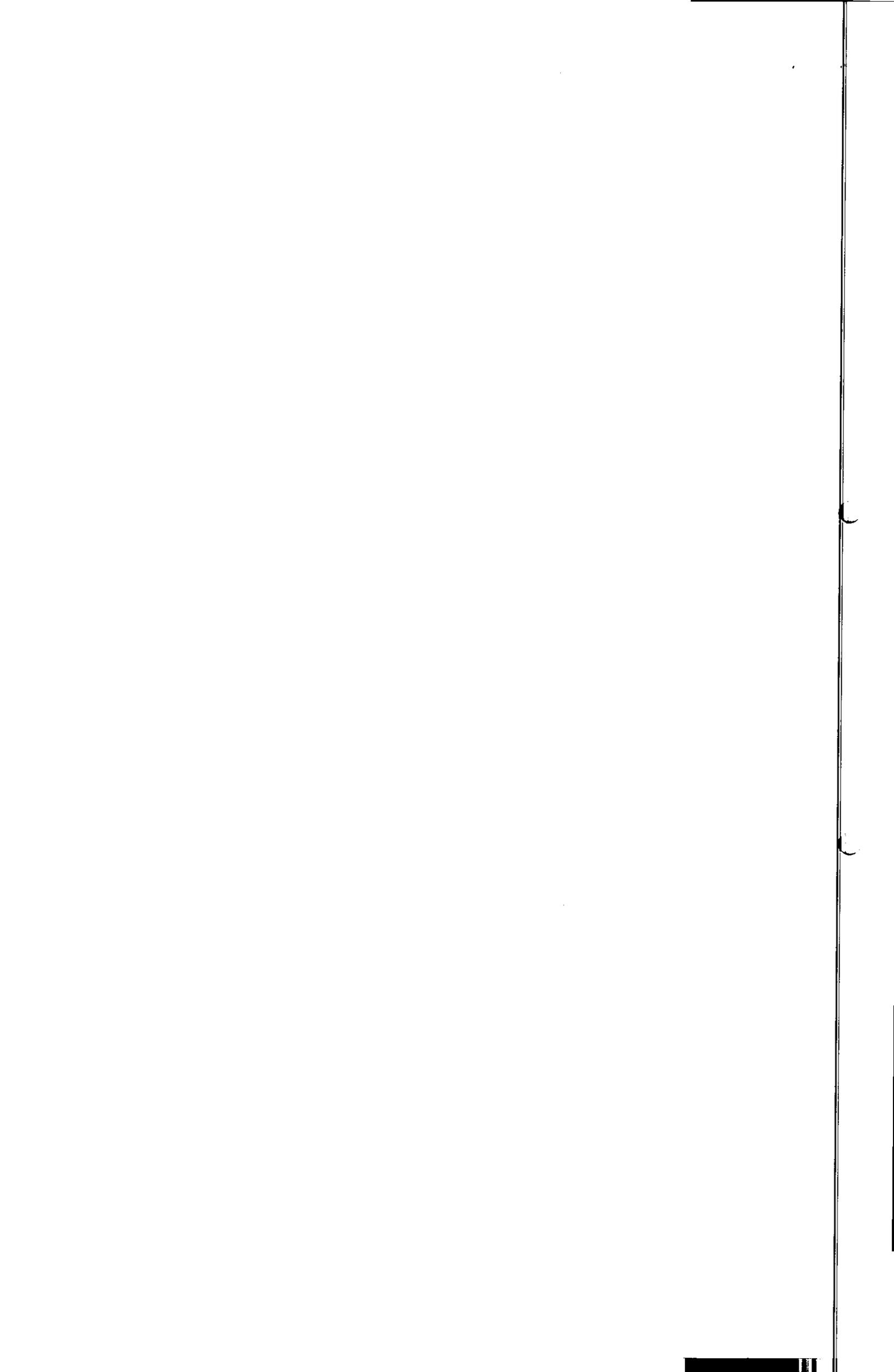




autoridades Administrativa, Jurisdiccionales y Arbitrales del orden Nacional, Departamental y Municipal que requiera la presentación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. En desarrollo del presente poder la apoderada queda facultada para: 1) Representar al Departamento del Valle del Cauca en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial. 2) Actuar en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, con las facultades antes citadas, para proponer derechos de petición. 3) intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas e interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar. 4) Actuar como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en calidad de demandante o demandado, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del CGP, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad Territorial. 5) intervención y defensa en todo tipo acciones constitucionales, tutela, populares, de grupo y de cumplimiento. 6) Notificarse de todo tipo de actuaciones administrativas de entidades del orden nacional departamental o municipal. 7) Sustituir total o parcialmente la representación judicial del Departamento del Valle del Cauca, otorgando poderes especiales. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL OTORGANTE). ----- ADVERTENCIA DEL NOTARIO -----

EN CUMPLIMIENTO con el ARTICULO 37 DECRETO 960 DE 1970 - El (La) notario (a) (E) advierte a los otorgantes: A) El (La) suscrito (a) Notario (a) sexto (a) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 9º del Decreto 960 de 1.970 ADVIERTE al (la, los, las) compareciente (s), que no responde de la veracidad de las declaraciones del (la, los, las) compareciente (s), por consiguiente cualquier falta a la verdad es de la exclusiva responsabilidad del (la, los, las) comparecientes (s). -----

CONSTANCIA DEL NOTARIO -----





94

El (La) suscrito (a) Notario (a) Sexto (a) (6) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 35 del Decreto 960 de 1970, el cual señala que la escritura extendida sera leida en su totalidad por los otorgantes, deja expresa constancia que la presente escritura publica fue leida en su totalidad por el (la, los, las) otorgante (s), encontrándola conforme a su (s) pensamiento (s) y voluntad (es) por no observar error alguno en su contenido le imparte (n) su aprobación y declara (n) además el (la, los, las) compareciente (s), estar enterado (a, os, as) de que un error; especialmente en lo referente a nombre y apellido de el-(la, los, las) compareciente (s), numero de identificación de el (la, los, las) compareciente (s), area, linderos del (los) inmueble (s), estado civil (es) de el (la, los, las) compareciente (s), no corregido en esta Escritura publica antes de ser firmada, da lugar a una **ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA EL (LA, LOS, LAS) COMPARECIENTE (S)**, conforme el Artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da (n) por enterado (a, os, as).

***LA DOCTORA CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, OTORGO ESTE INSTRUMENTO EN SU DESPACHO (DECRETO 2148 DE 1983. ART. 12), DONDE LE FUE TOMADA SU FIRMA Y HUELLA.** -----

En cumplimiento del Artículo 5º del Decreto 397/84. El (la) Notario (a)(E) deja constancia del valor percibido por concepto de derechos notariales de la siguiente manera. DERECHOS \$59.400. PROTOCOLO: \$7.400,00. I.V.A \$21.565,00 ---

Superintendencia de Notariado y Registro: \$6.200 y Fondo Cuenta Especial del Notariado: \$6.200. RESOLUCIÓN 691 DE 2019. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LO APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN JUNTO CON EL (LA) NOTARIO (A) (E) QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE. -----

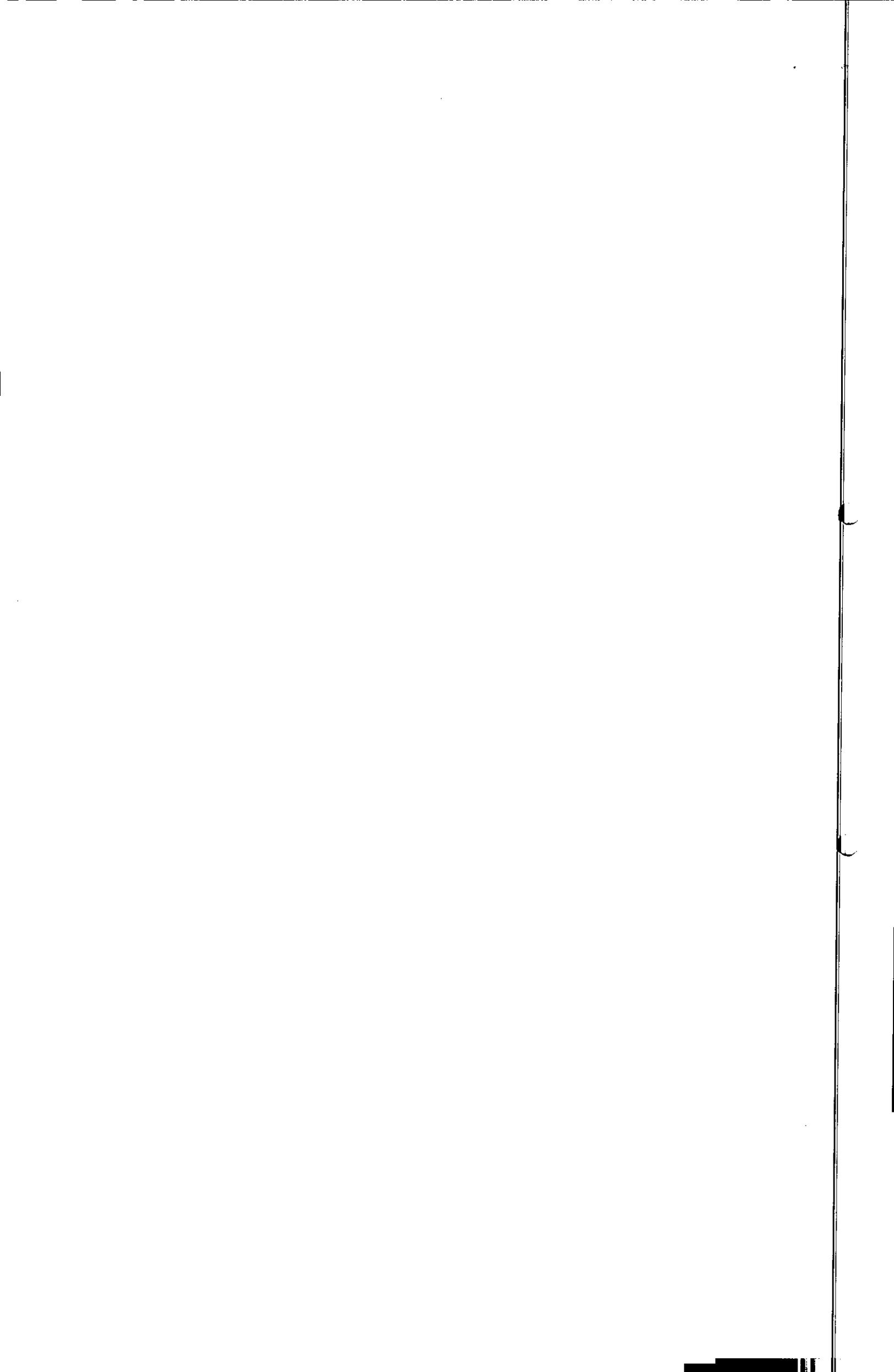
NUMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL -----

En cumplimiento del Art. 20 de Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel notarial en las que se extendió el presente instrumentó público siendo estos: Aa 065257431/32/-



Aa065257432

10872554MIBSISATAT 18-09-19



HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 049 DEL 13 DE ENERO DE 2020 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI.-----

LA PODERDANTE



CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ

C.C. 51.649.242 expedida en Bogotá

Dirección: Palacio de San Francisco – Edificio Gobernación, piso 16

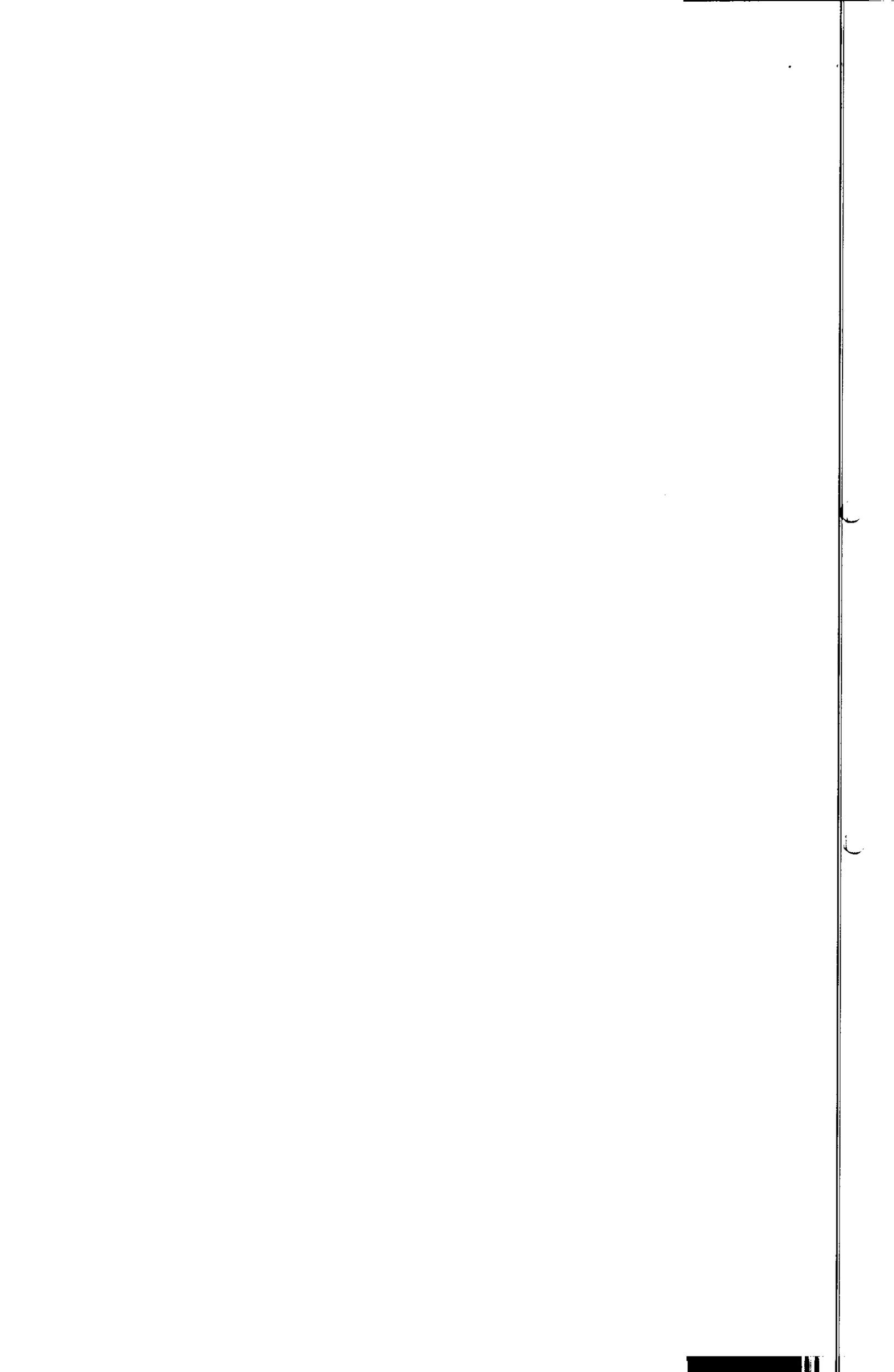
Teléfono: 620 0000 ext. 1183 -1182

GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL NOTARIO


ADOLFO LEON OLIVEROS TASCÓN
NOTARIO SEXTO DE CALI

ANLU=2020/ 61



Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 1 de 5

96

Honorable

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA
E. S. D.**

Referencia: CONTESTACION DE DEMANDA

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCISCO ESCOBAR
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACION: 2019-00241

MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.285.354 de Buga Valle, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 162.803 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme con el poder que le confirió la señora Gobernadora del Departamento a la Directora Jurídica Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.072.523.299, expedida en San Antero Cordoba, y que él me sustituyó encontrándome dentro del término procesal para hacerlo respetuosamente manifiesto a ese Honorable Despacho Judicial que procedo a **contestar** la demanda de la referencia en los siguientes términos:

LO QUE SE DEMANDA:

Formula el actor en la demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, en la que se solicita se declare la nulidad del oficio CON No, 083-3-58 del 06 de diciembre de 2017 , expedido por la entidad demandada y por el cual se da respuesta al derecho de petición radicado por el demandante, pretendiendo que se le reconociera la asignación salarial correspondiente Y se buscan otras declaraciones y condenas.

FRENTE A LAS PRETENCIONES

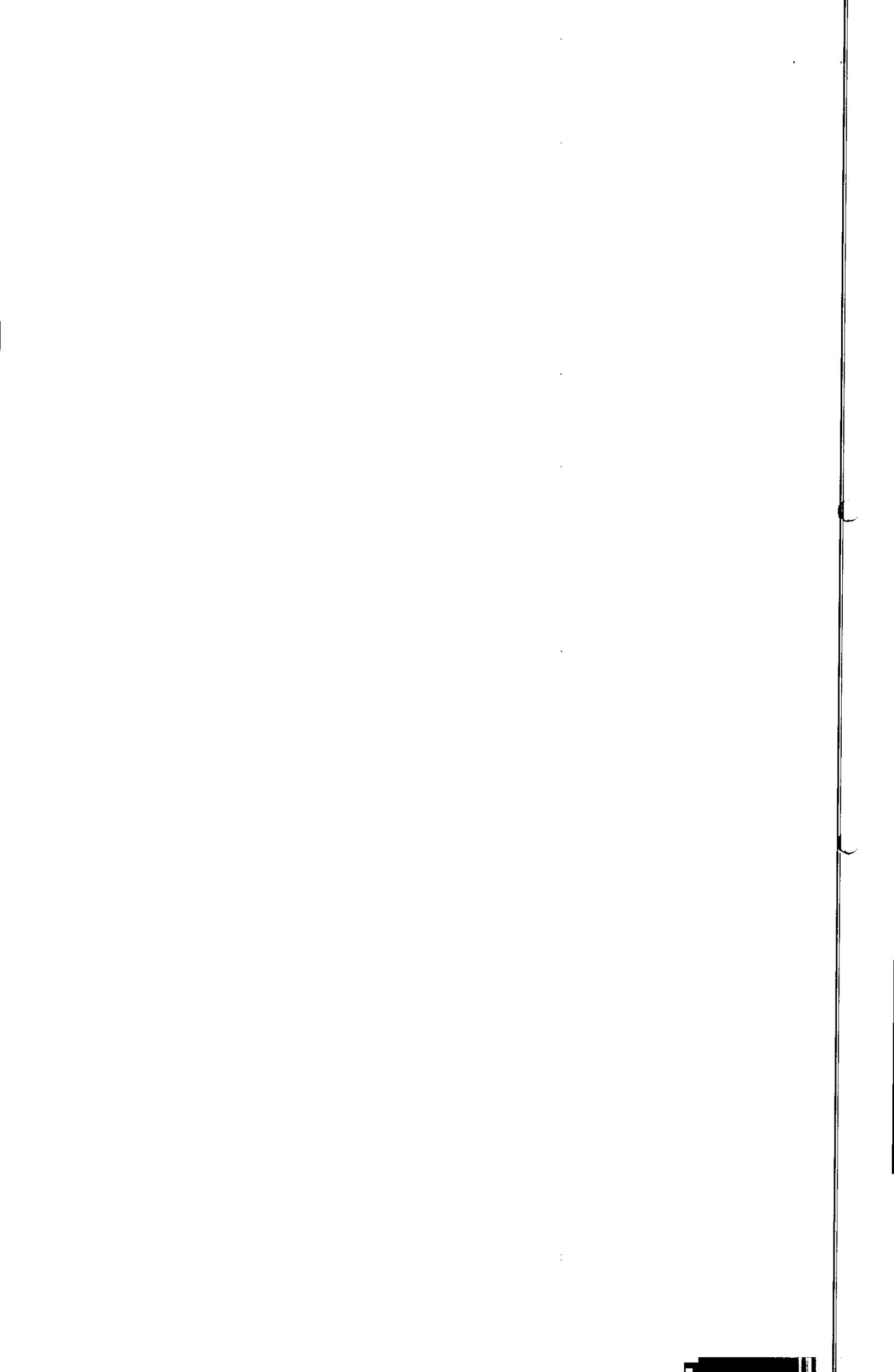
Respetuosamente solicito al Honorable Juez abstenerse de declarar la nulidad del acto administrativo por medio del cual negó al demandante la asignación salarial correspondiente

De igual manera solicito a ese Honorable Despacho no condenar al Departamento del Valle del Cauca a reconocer, liquidar y pagar a favor de la parte actora la diferencia salarial retroactiva, valores reclamados por concepto de excedente de sueldos primas, bonificaciones, vacaciones, cesantías y demás emolumentos, toda vez que mientras dure el periodo de prueba o provisionalidad no es posible la modificación de la asignación salarial por nuevo título, en atención a que no se encuentra dentro del escalafón de docente.

Por lo anterior los docentes que durante el trascurso de periodo de prueba o provisionalidad acrediten título de especialización, maestría o doctorado, para un mejoramiento salarial, se debe dar aplicación a la norma que dispone que se les debe de reconocer la asignación salarial de primer nivel en el que serían inscritos en caso de superar el periodo de prueba.

Por lo anterior solicito respetuosamente al Honorable Juez no dar aplicación a los artículos 176, 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo.

A LOS HECHOS



Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 2 de 5

76

- 3.1 No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.
- 3.2 No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.
- 3.3 No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.
- 3.4 No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.
- 3.5 No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.
- 3.6 No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.
- 3.7 No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.
- 3.8 No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.
- 3.9 No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Reitero que los Actos Administrativos emitido por la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca, fueron realizados conforme a Derecho, bajo los preceptos que regulaban la procedencia o no de lo solicitado, y en ningún instante se ha violado el derecho al trabajo y a la igualdad de los servidores públicos que laboran en los diferentes colegios del Departamento, como es el caso de la parte demandante.

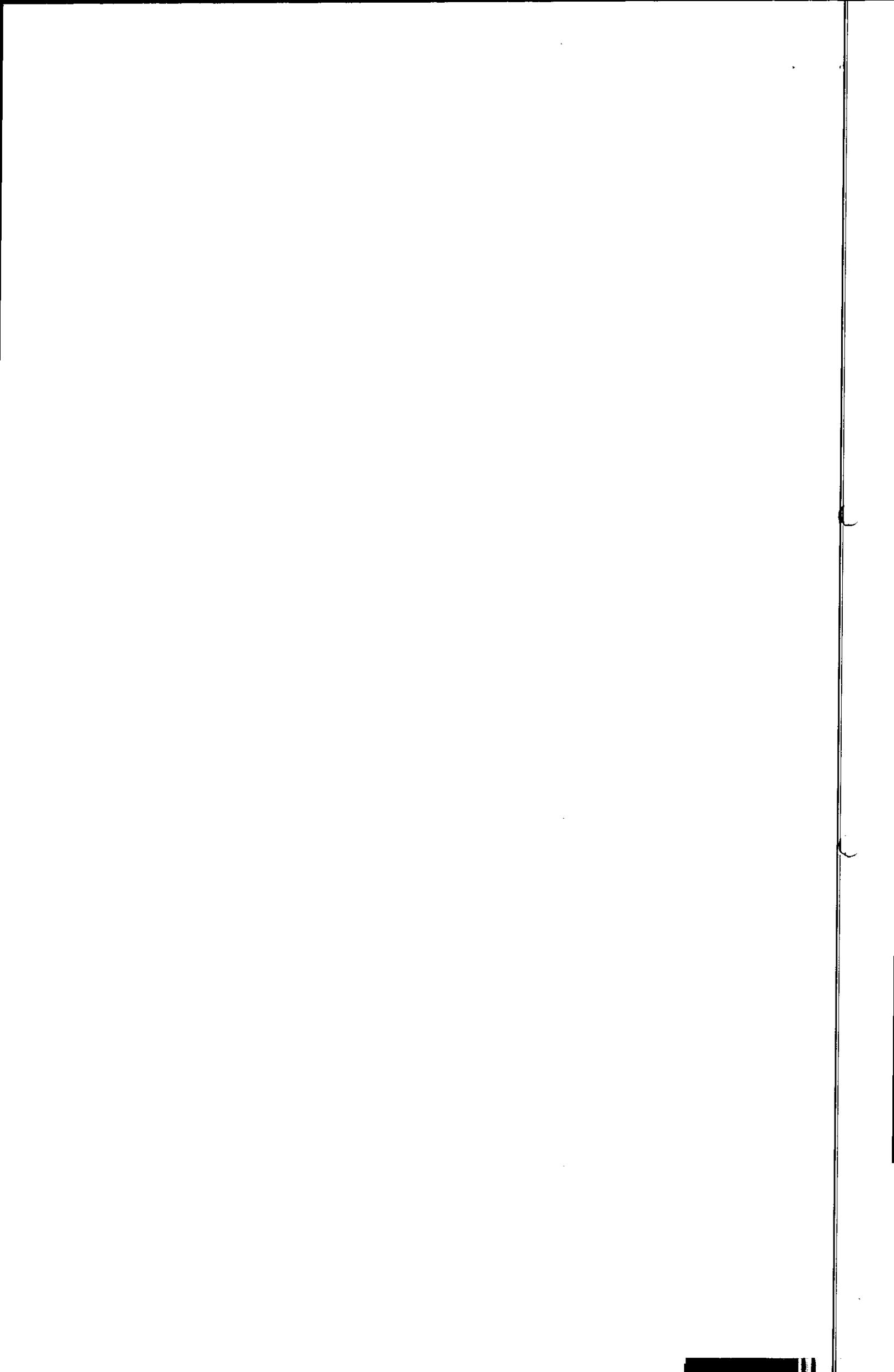
Sus asignaciones salariales están acordes con las disposiciones legales y hacer lo contrario sería desconocer las normas de carrera en lo relacionado con los ascensos. Los reconocimientos, según concepto del ministerio de educación nacional solo pueden ser incluidos antes del acto administrativo de nombramiento en provisionalidad o periodo de prueba.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Gobierno Departamental por medio del Decreto número 2119 del 10 de noviembre de 1998, fija la planta de personal de los empleados administrativos de los Planteles Educativos del Departamento del Valle del Cauca en la Secretaría de Educación Departamental, incorporando en su artículo 2° los empleados vinculados en los diferentes Establecimientos Educativos del Departamento del Valle de la Secretaría de Educación Departamental sin variar los cargos ni el grado salarial.

Establece la Ley 715 de 1998 la prohibición de realizar pagos con cargo al Sistema General de Participaciones - SGP a los docentes directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del país por fuera del régimen salarial y prestacional establecido en la ley o de acuerdo con esta.

Al pertenecer a una nómina que es pagada por la Nación a través del situado fiscal, las normas aplicables en materia salarial y prestacional son las establecidas por el Gobierno Nacional.

No puede el Gobernador del Departamento del Valle del Cauca realizar aumentos salariales a los funcionarios que administra, sin la respectiva apropiación presupuestal correspondiente por parte de la Nación, ya que si lo hiciera incurriría en violación al artículo 356 de la Constitución Nacional o lo que es más grave en un delito de Peculado.



Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 3 de 5

98

El artículo 356 de la Constitución Nacional estipula lo siguiente:

“.....
 Los recursos del situado fiscal se destinarán a financiar la educación pre-escolar, primaria, secundaria y media.

 No se podrán descentralizar responsabilidades sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para hacerlas.....”

Por su parte el Estatuto Orgánico del Presupuesto o Decreto No. 111 de 1996 en su artículo 71, ordena:

“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.....”

Además conforme lo dispuesto en la Ley No. 4 de 1992:

“Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los Decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma carecerá de todo efecto y no causará derechos adquiridos”.

Por las razones expuestas reitero al Honorable Juez negar las súplicas de la demanda, por lo que solicito nuevamente abstenerse de declarar la nulidad de los Actos Administrativo proferidos por la Secretaría de Educación Departamental, donde se le niega al actor la petición de asignación salarial.

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

La excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva la propongo toda vez que a la entidad que represento no le corresponde asignar al demandante, de conformidad con la Ley 715 de 1998 y la Constitución Nacional que establece en su artículo 356 que estipula lo siguiente:

“.....
 Los recursos del situado fiscal se destinarán a financiar la educación pre-escolar, primaria, secundaria y media.

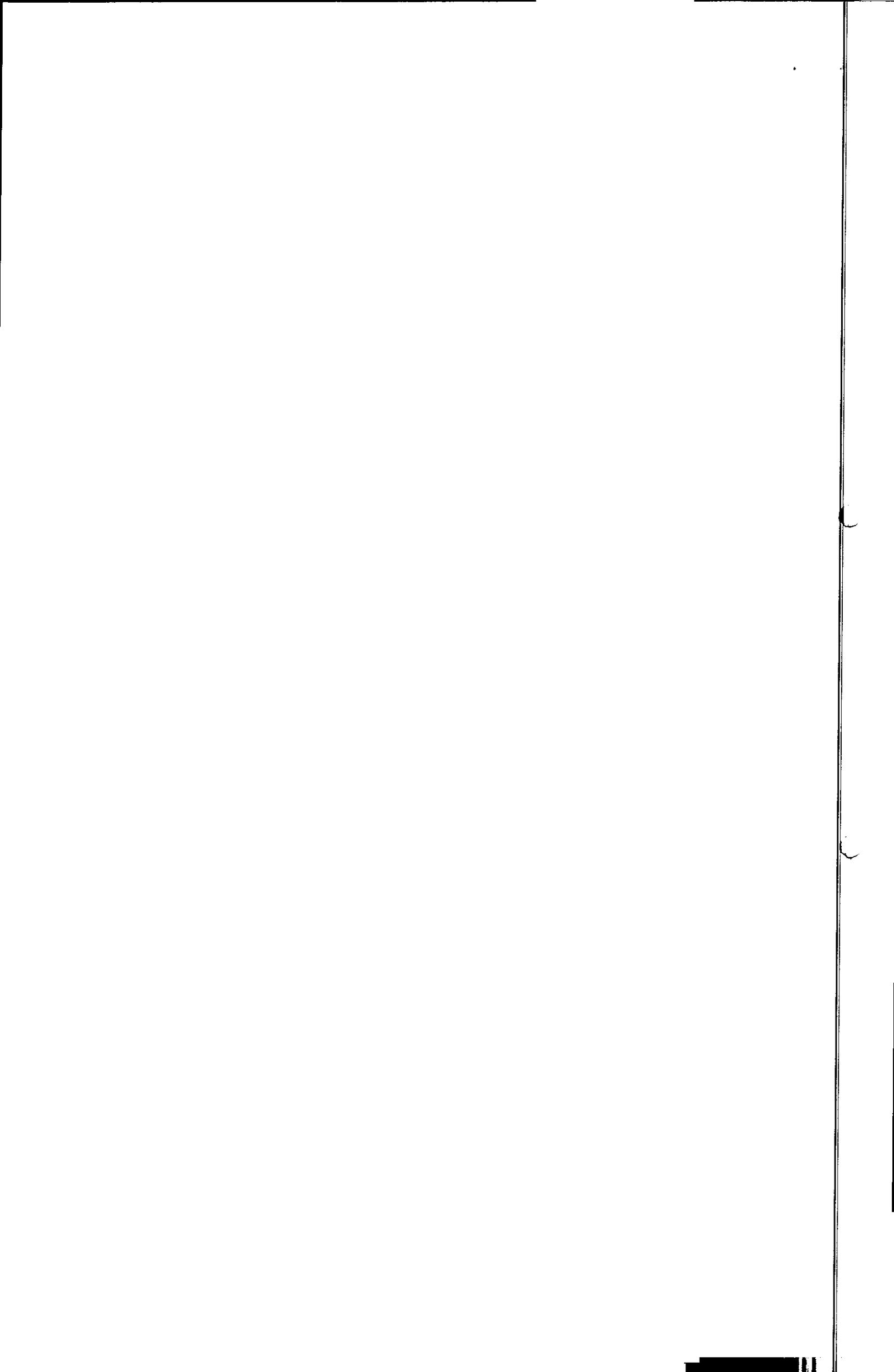
 No se podrán descentralizar responsabilidades sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para hacerlas.....”

INNOMINADA

Esta excepción consiste en todo hecho o acto que resulte probado dentro del proceso, en virtud del cual se establezca que el Departamento del Valle del Cauca, no tiene la obligación legal de reliquidar ni pagar a la demandante por falta de competencia.

CONDENA EN COSTAS

Solicito al Honorable Juez se condene en costas a la parte demandante, en la medida en que están facultados para ello en virtud de lo establecido en el artículo 171 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 55 de la Ley 446 de 1998.



Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 4 de 5

99

ANEXOS

Escritura pública (poder) otorgada por la Dr. CLARA LUZ ROLDAN, a la Directora Jurídico Dra. LIA PATRICIA PEREZ CARMONA.

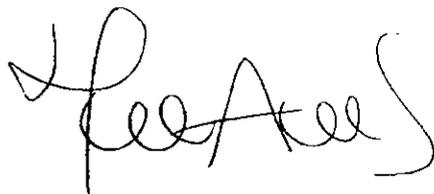
Poder para Actuar en las presentes diligencias.

NOTIFICACIONES

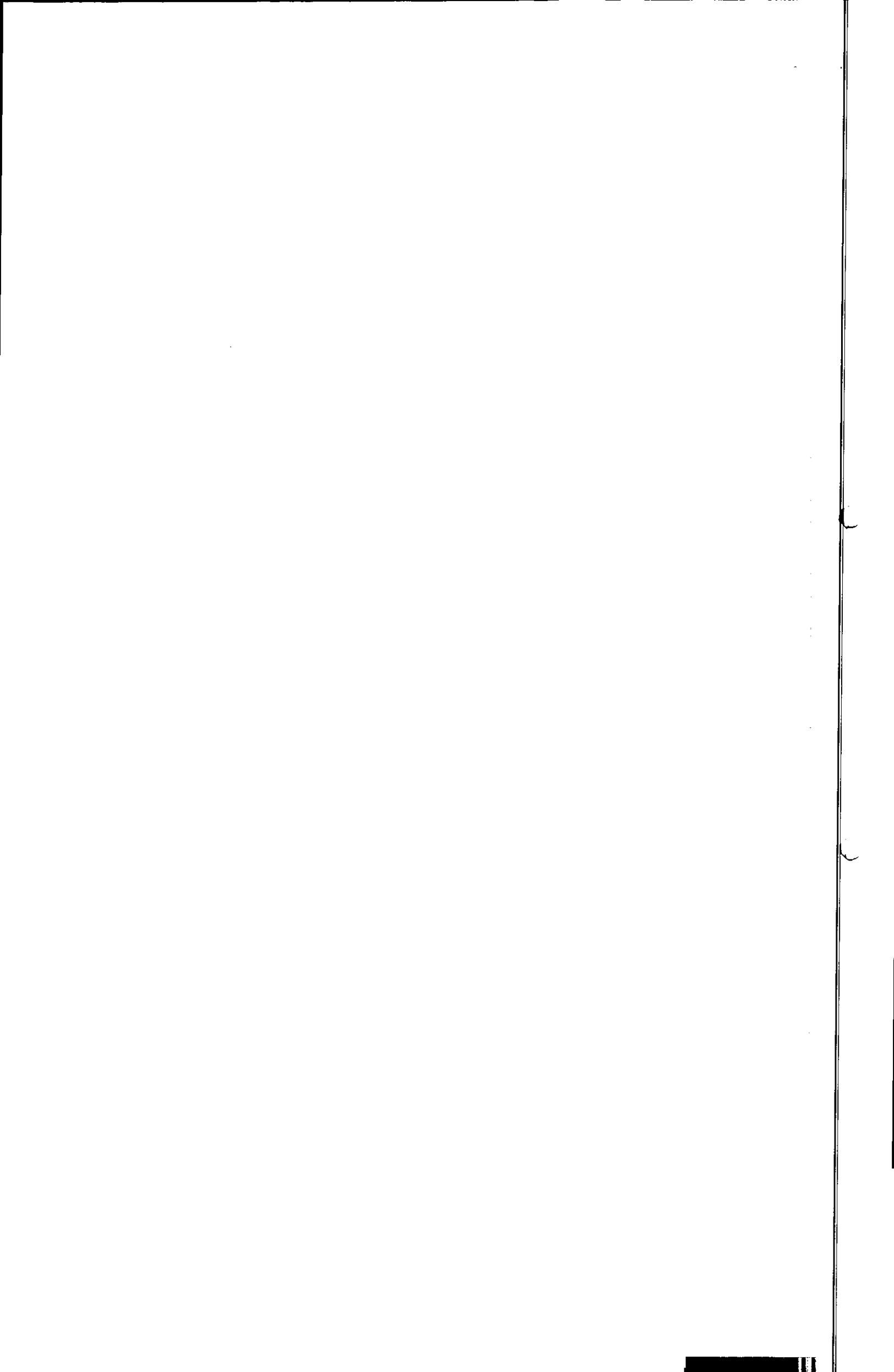
Las de la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca las recibirá en la Secretaria de su Despacho, o en la Secretaria Jurídica, segundo piso del Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Palacio de San Francisco, Calle 10 con carrera 6, Santiago de Cali.

Las mías las recibiré en la Carrera 2 No.4A-36 de la ciudad de Buga Valle, teléfono 318-3192628, correo electrónico mariaalejandraarias@hotmail.com

Del Honorable Juez Administrativo,



MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA
 C. C. No 29.285.354 expedida en Buga Valle
 T. P. No 162.803 del Consejo Superior de la Judicatura



Acto Posición #001

La Dña. Clara Luz Roldan Gonzalez, identificada con cedula de ciudadanía #SI.649.242 de Bogotá se presentó hoy 1 de enero de 2020 a la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, con el fin de tomar posesión del cargo de Gobernador del Valle del Cauca, cargo para el cual fue elegida el 22 de octubre de 2019, según consta en el acta de escrutinio general de Gobernador, formulada E26.

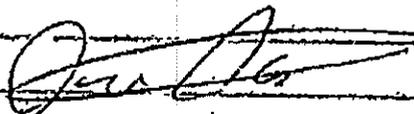
En tal virtud el presidente de la Asamblea Dptal del Valle del Cauca, le toma juramento legal, bajo cuya gravedad ofrecio cumplir bien y fielmente los deberes del cargo.

Presento cedula de ciudadanía #SI.649.242 de Bogotá certificada de antecedentes disciplinarios, de la procuraduría, Contraloría General de la Nación, Antecedentes judiciales policía Nacional.

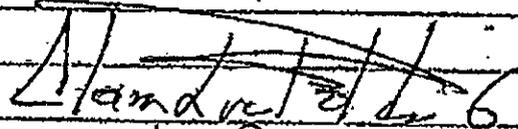
Se anulan Estampillos

Fecha Ingreso: 1 de enero de 2020

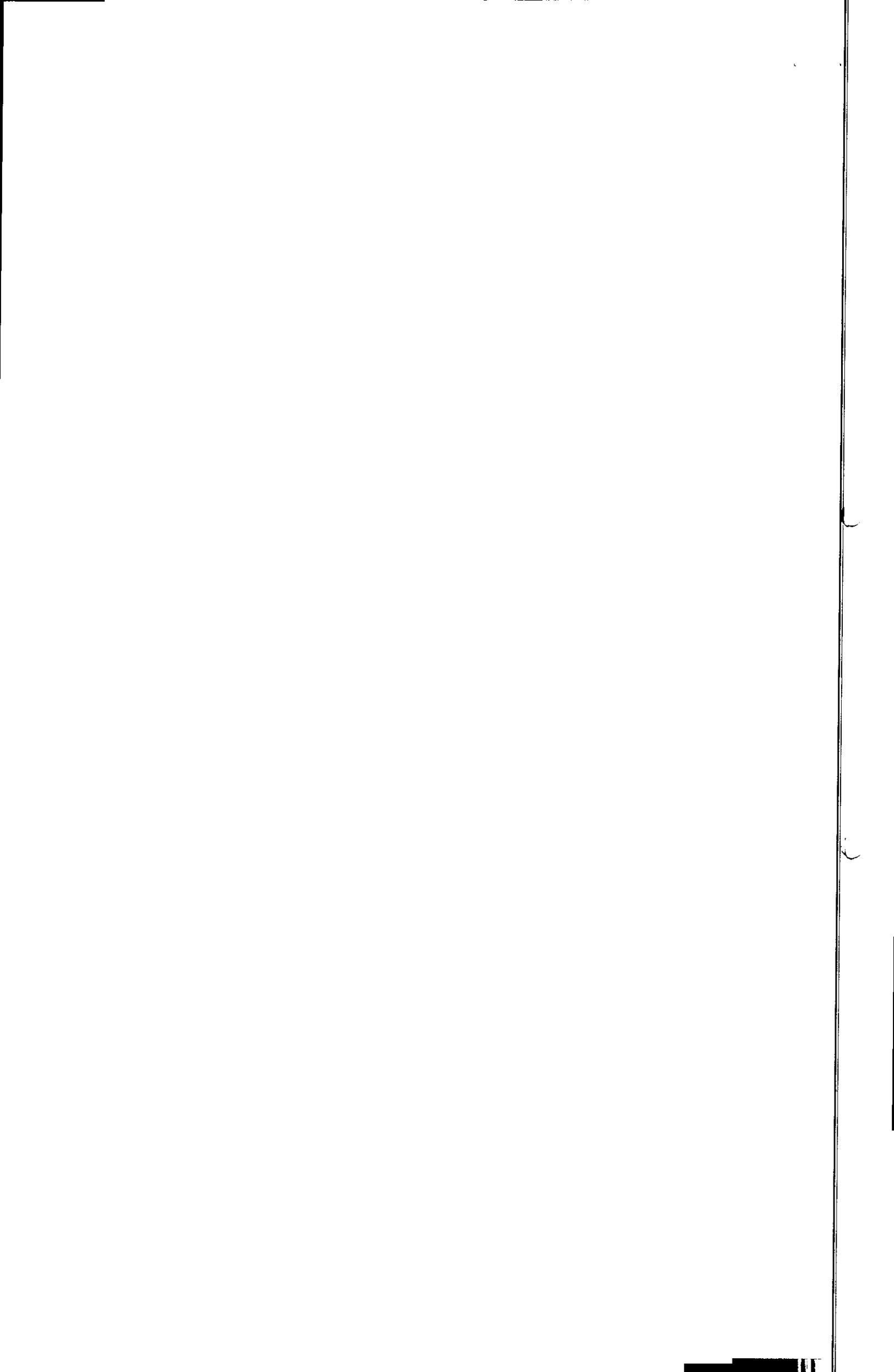
En constancia se firma en Santiago de Cali, el 1 día del mes de enero de 2020.



Juan Carlos Górriz Páez



Clara Luz Roldan G.





FO-M9-P3-06

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL

CONSTANCIA LABORAL

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA

HACE CONSTAR:

Que CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.649.242, expedida en BOGOTA D.C., se desempeña como GOBERNADOR, en DESPACHO DE GOBERNADOR, ingresado el día 01 del mes de Enero de 2020.

Clase de vinculación: ELECCION POPULAR

Estado actual: ACTIVO

Se expide para efectos de USO DEL INTERESADO

Dada en Santiago de Cali, a los 07 días del mes Enero de 2020.

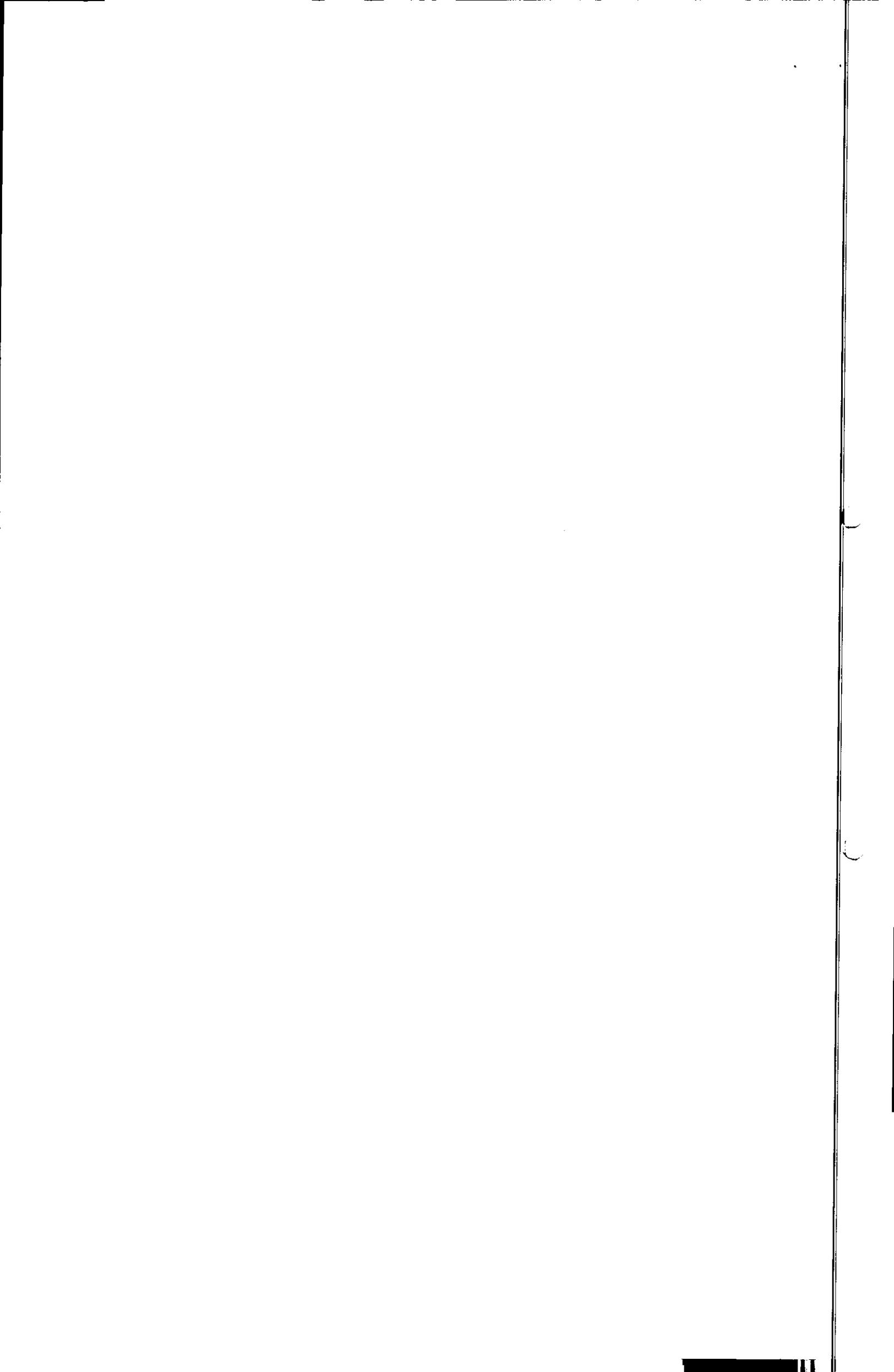
RICARDO YATE VILLEGAS



***Cualquier enmendadura anula este documento

NIT 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 620 00 00 Ext.2112
Sitio web: www.valledelcauca.gov.co email: desarrolloinstitucional@valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

101





REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-28

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

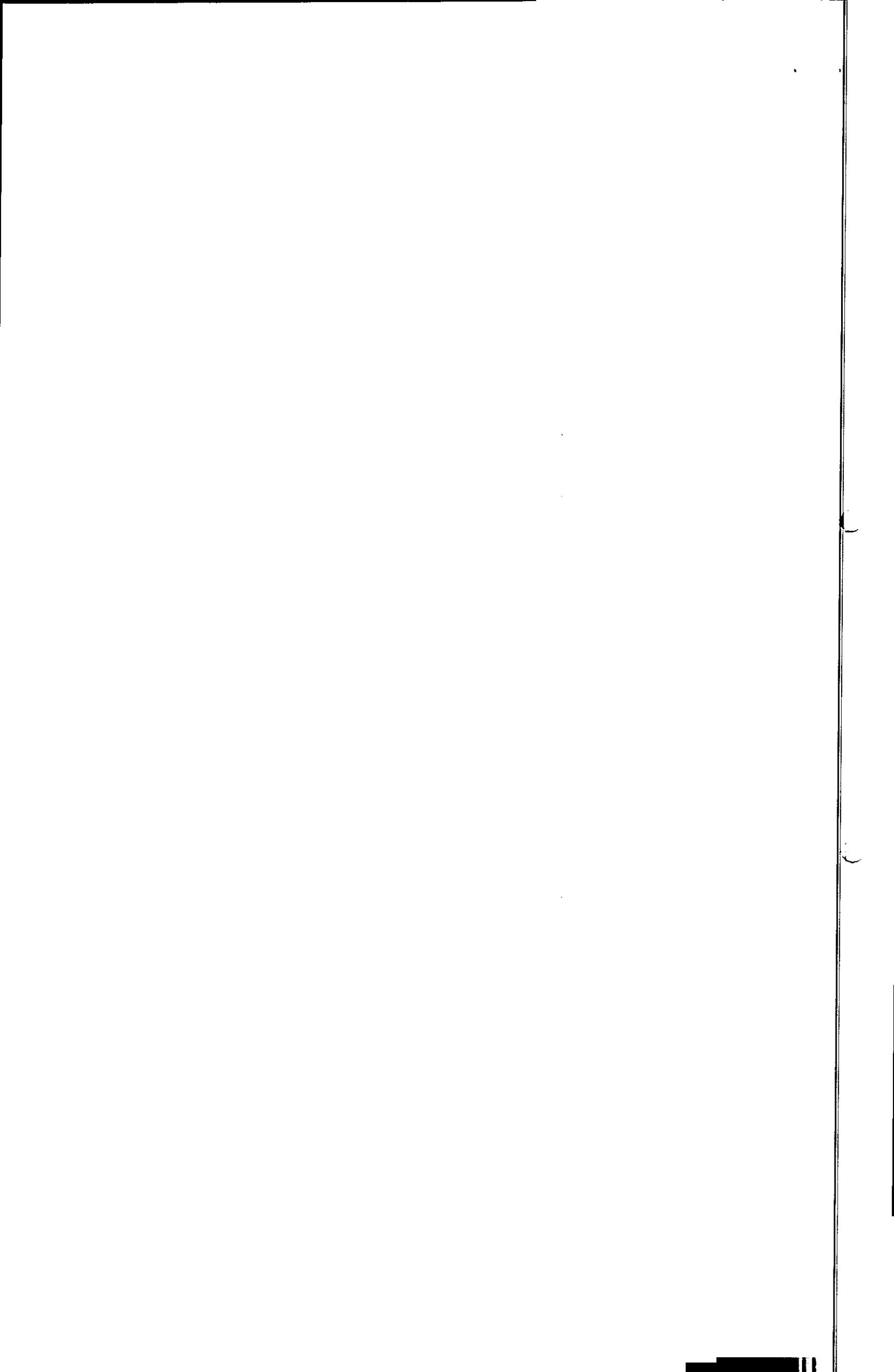
LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL

DECLARAMOS
Que, CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ con C.C. 1649242 ha sido elegida
GOBERNADORA por el Departamento de VALLE DEL CAUCA para el periodo de
2020 al 2023, por el PARTIDO COAL TODOS POR EL VALLE DEL CAUCA.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en CALI (VALLE DEL
CAUCA), el 14 de noviembre del 2019.

[Handwritten signatures and stamps]
FOR: [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]







INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-ABR-1961

MEDELLIN (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

O+

F

ESTATURA

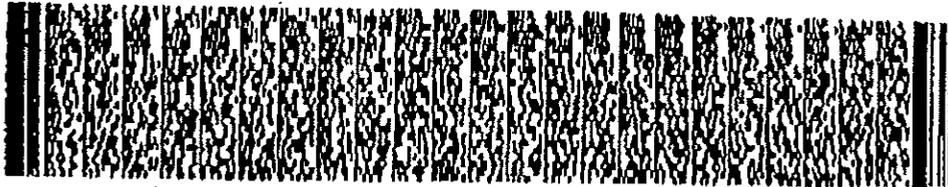
G.S. RH

SEXO

30-SEP-1980 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00252230-F-0051649242-20100826

0023595478A 1

34924542

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.649.242

ROLDAN GONZALEZ

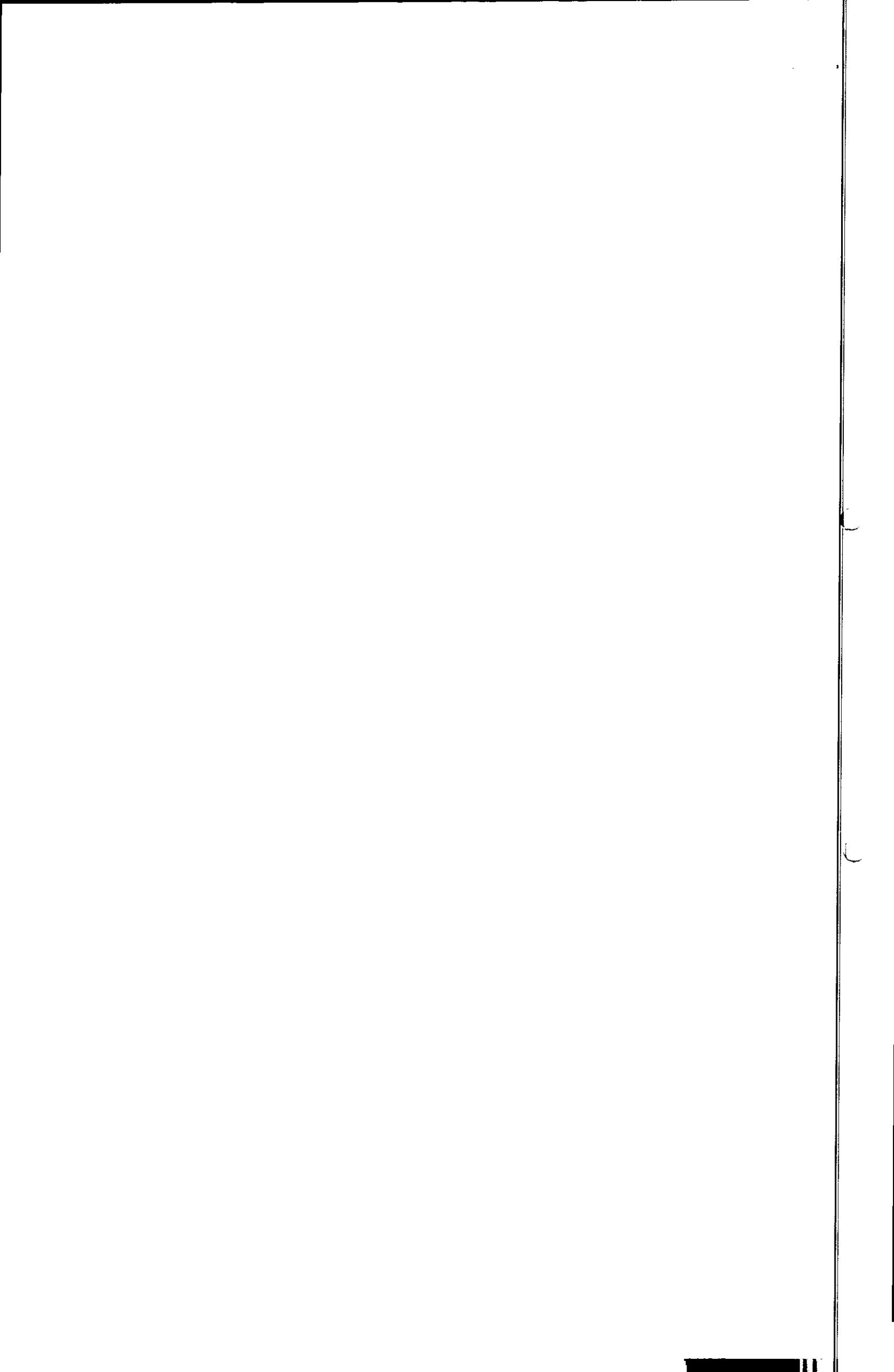
APELLIDOS

CLARA LUZ

NOMBRES



Handwritten signatures and stamps, including 'ON' and 'IRM'.





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1 - 3 - 000 1

(1 ENERO 2020)

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

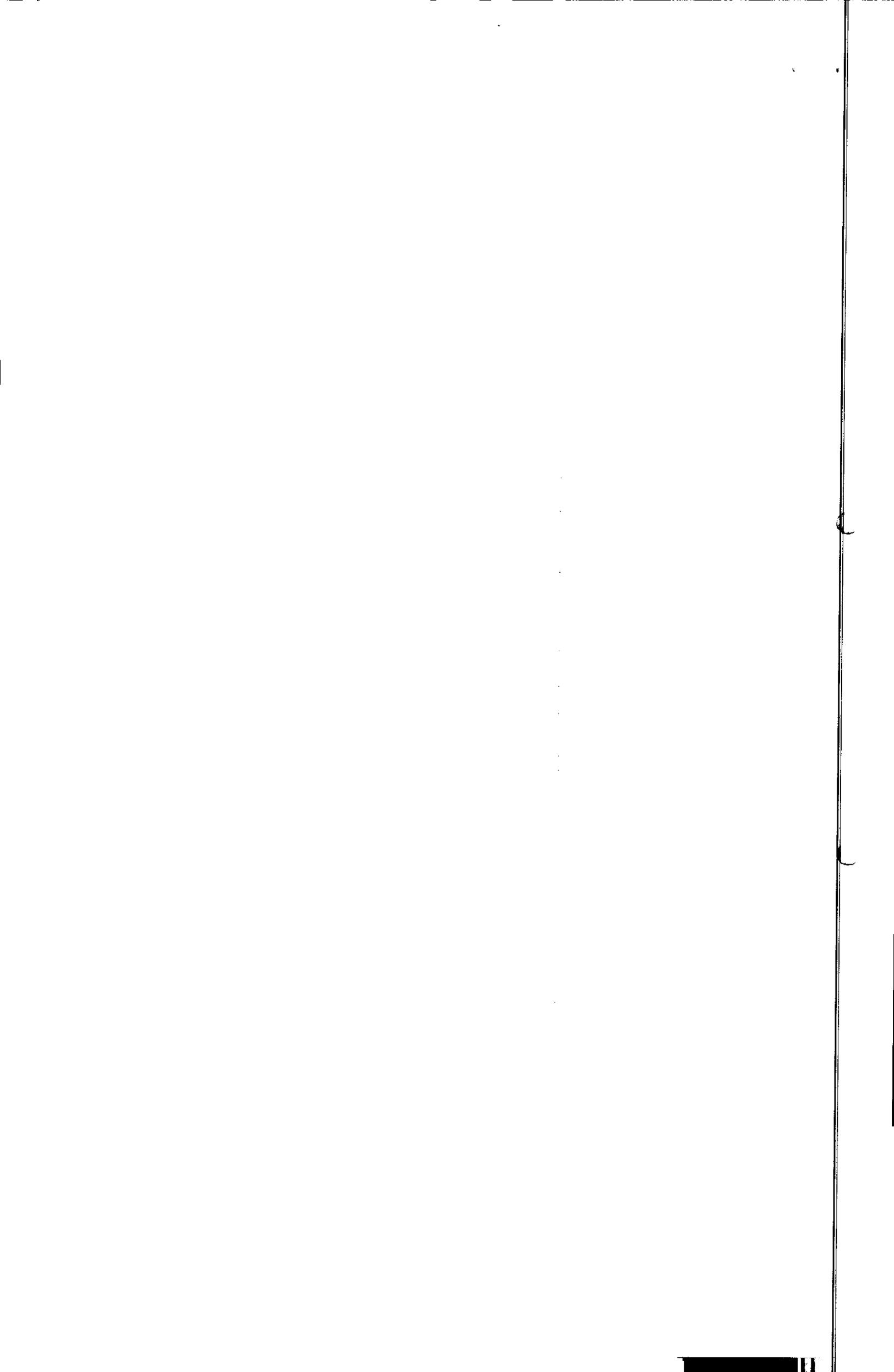
Que es atribución de la señora Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, incluida la facultad para nombrar y remover libremente a sus inmediatos colaboradores.

Que en mérito a lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar a las personas relacionadas a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias correspondientes de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEGULA	NOMBRES Y APELLIDOS
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE EDUCACION	\$ 12.876.200	88.986.511	MARLUZ ZULUAGA SANTA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE CULTURA	\$ 12.876.200	38.554.754	LEIRA DIEZELLE RAMIREZ GODOY
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE MUJER, EQUIDAD DE GENERO Y DIVERSIDAD SEXUAL	\$ 12.876.200	67.031.349	YURANY ROMERO CEPEGA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION	\$ 12.876.200	1.020.718.000	HATALY JURO PARDO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE PAZ TERRITORIAL Y RECONCILIACION	\$ 12.876.200	16.689.567	ORLANDO RIASCOS OGAMPO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES TIC	\$ 12.876.200	84.451.700	CARLOS HERNAN OCAMPO RAMIREZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD	\$ 12.876.200	16.838.782	PEDRO ANDRES BRAVO BANCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS	\$ 12.876.200	15.844.788	RIGOBERTO LASSO BALANTA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	\$ 12.876.200	6.228.009	WALTER CAMILO MURCIA LOZANO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION	\$ 12.876.200	84.622.032	FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT	\$ 12.876.200	11.054.513	HELLER HERNAN JUNADO RUBIO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA	\$ 12.876.200	16.611.182	ANDRES MURILLO
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	456	01	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA	\$ 12.876.200	1.072.823.239	LIA PATRICIA PEREZ CARMONA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	556	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	\$ 12.876.200	16.634.427	JOSE FERNANDO GIL MOSCOSO





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 3 - 3 - 0001

13 ENERO 2020

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEBULA	NOMBRES Y APELLIDOS
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	053	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	\$ 12.876.288	16.772.495	LUIS ALFONSO CHAVEZ RIVERA

ARTÍCULO 2°. Ratificar a los servidores públicos relacionados a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias señaladas de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

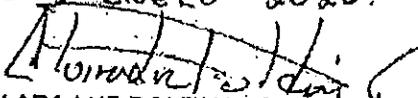
CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEBULA	FUNCIONARIO TITULAR
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA GENERAL	\$ 12.876.288	18.867.875	CABAL SANCLLEMENTE MARIA LEONOR
SECRETARIO DE DESPACHO	023	03	SECRETARIA DE SALUD	\$ 12.876.288	31.284.053	LESNER DUQUE MARIA CRISTINA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION	\$ 12.876.288	52.421.389	VELASCO FRANCO LORENA SOFIA
JEFE DE OFICINA	004	03	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	\$ 12.876.288	66.651.572	FONRAS MATERON MARGIA
SECRETARIO DE DESPACHO	010	02	SECRETARIA DE TURISMO	\$ 12.876.288	14.444.899	FRANCO RESTREPO JULIAN FELIPE
SECRETARIO DE DESPACHO	019	03	SECRETARIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	\$ 12.876.288	16.811.144	COPETE GOMEZ JESUS ANTONIO
JEFE DE OFICINA	008	03	OFICINA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA	\$ 12.876.288	16.762.888	ORDÓÑEZ PEREZ OSCAR ATILIO
SECRETARIO DE DESPACHO	018	03	SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	\$ 12.876.288	34.448.102	LAÑAS ROMERO ANORES HERNANDO

ARTÍCULO 3°. Los servidores públicos nombrados deberán tomar posesión del empleo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

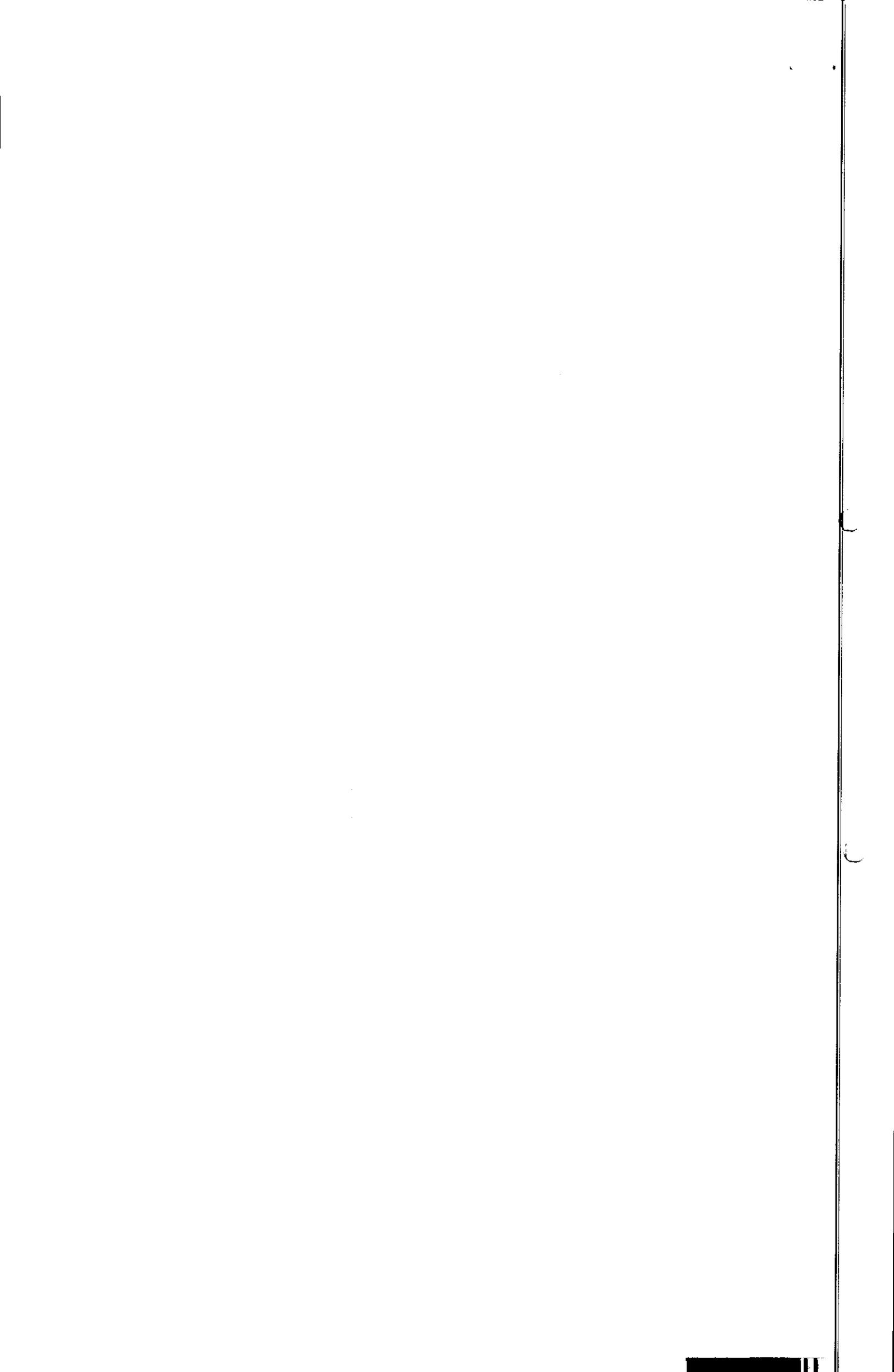
COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Santiago de Cali a los 13 ENERO 2020.


CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
Gobernadora del Valle del Cauca

Vo.Bo. Subdirector de Gestión Humana _____

Redactor y transcriptor: Luz Adriana Vásquez Vélez. Profesión: Universitaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 1-072-523-299

NUMERO

PEREZ GARMONA

APellidos

MA PATRICIA

Nombre





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 09-MAR-1987

SAN ANTERO
(CORDOBA)

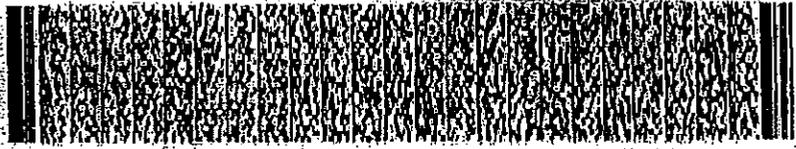
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	A+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

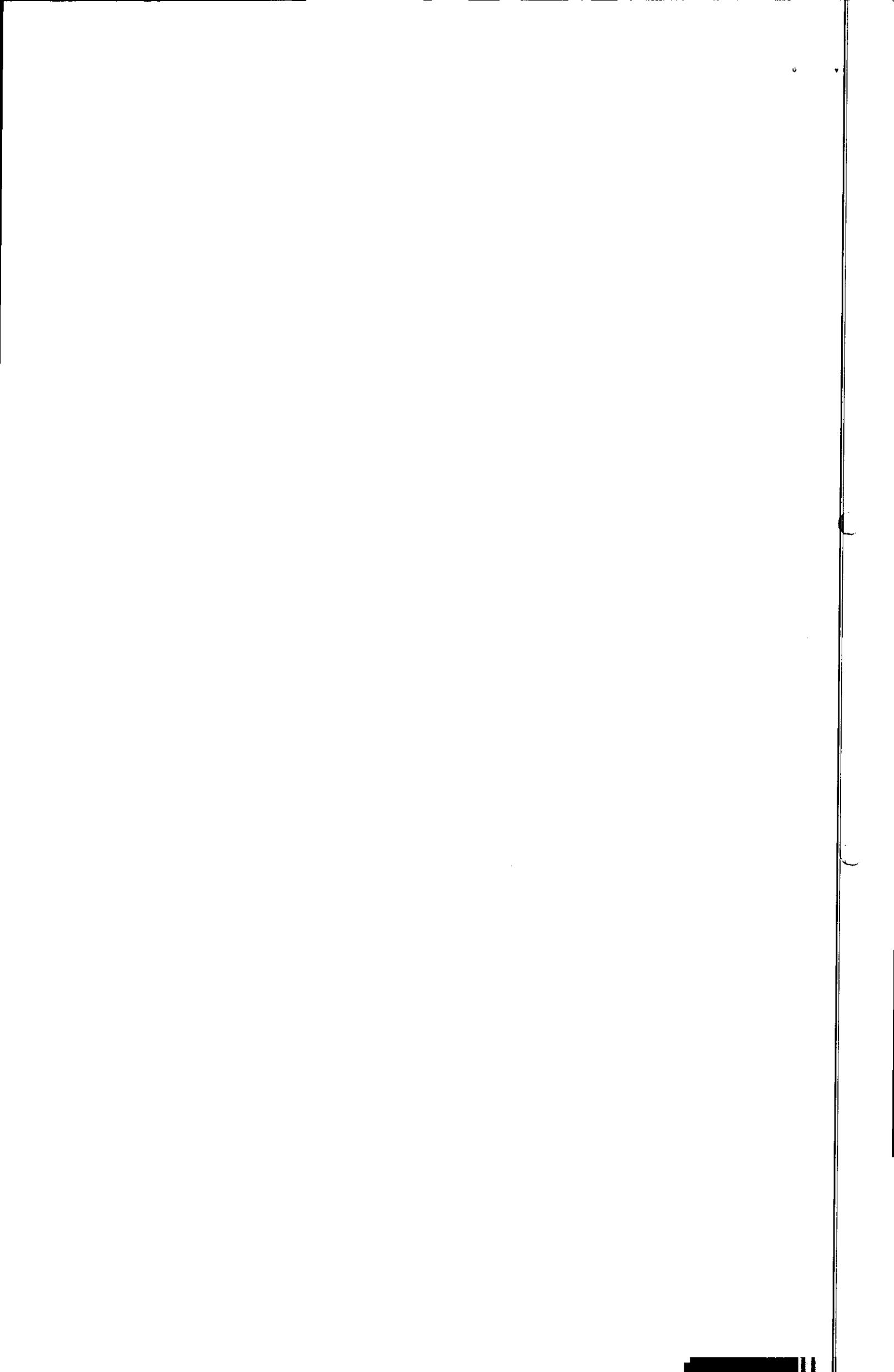
13-MAY-2005 SAN ANTERO

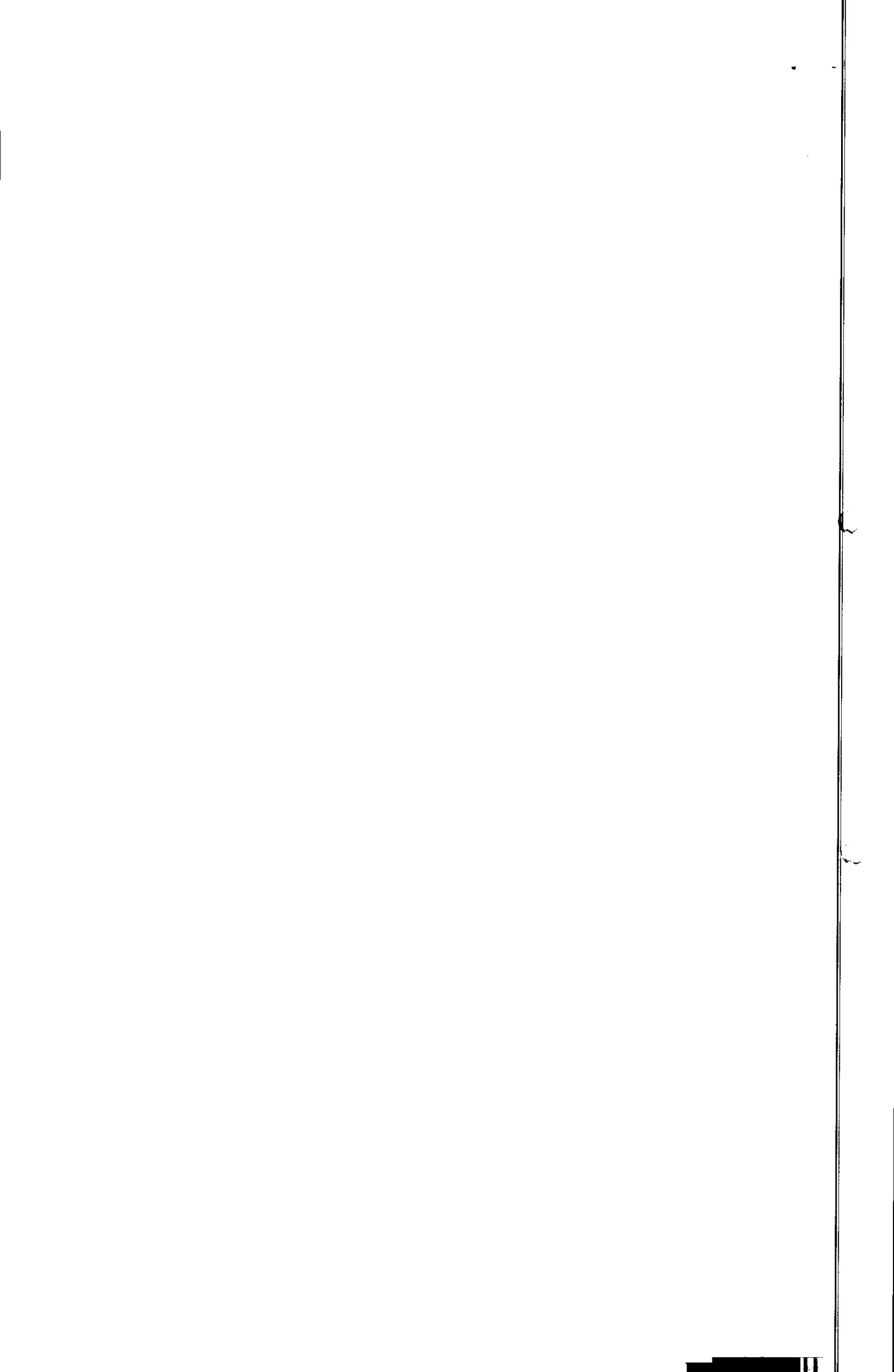
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
 CESAR ALBERTO REYES LOPEZ



P-1304300-38140106-F-1072523299-20050809 0274805221A-02 166439143



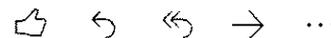


Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RV: CONTESTACION DEMANDA FRANCISCO ESCOBAR 2019-00241



Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga



Vie 3/07/2020 11:33 AM

Para: Elmer Alberto Gil García <elmeralgil@gmail.com>; Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca

PODER.pdf

1 MB

ESCRITURAS PODER 2020 (2)...

575 KB

3 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

De: MARIA ALEJANDRA ARIAS <mariaalejandraarias@hotmail.com>

Enviado: viernes, 3 de julio de 2020 11:24 a. m.

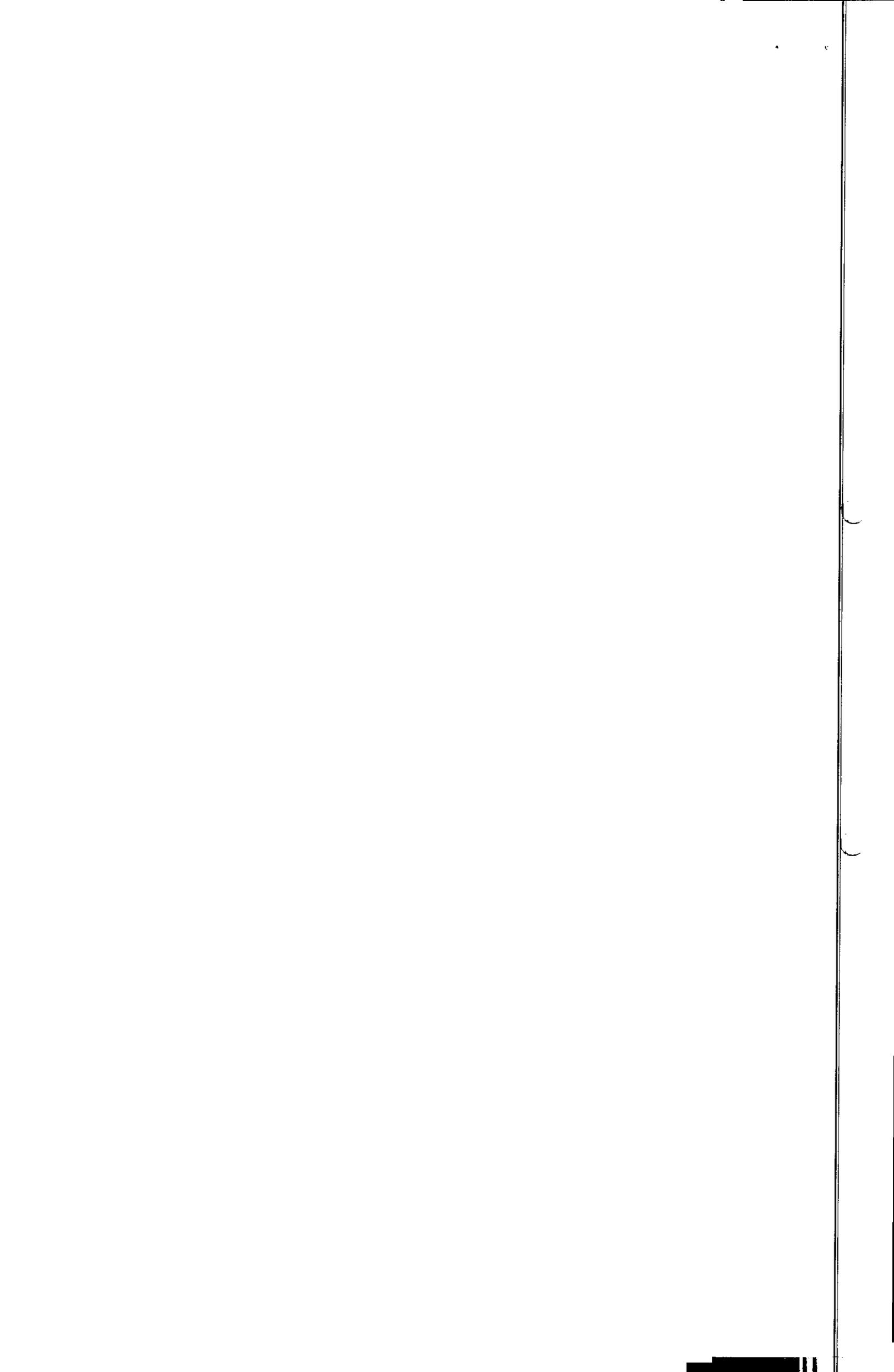
Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA FRANCISCO ESCOBAR 2019-00241

BUENOS DIAS CORDIAL SALUDO
EN CALIDAD DE APODERADA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE ME PERMITO APORTAR
CONTESTACION DE DEMANDA :
RADICADO: 2019-00241
DEMANDANTE: FRANCISCO ESCOBAR
PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

QUEDO ATENTA A CUALQUIER REQUERIMIENTO.
GRACIAS
ATENTAMENTE
MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA
ABOGADA CONTRATISTA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

*Maria Alejandra Arias
Abogada*



Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	PODER ESPECIAL	Código: FO-M10-P1-01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 2 de 2

1.140-20-61.1

Honorable
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA VALLE
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Francisco Escobar
DEMANDADOS: Departamento Del Valle Del Cauca
RADICADO: 2019-00241

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.072.523.299, expedida en San Antero - Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mediante Escritura Pública No.049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali, la cual se adjunta, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial a la Doctora MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.285.354 de Buga Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 162.803 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe, en el proceso de la referencia.

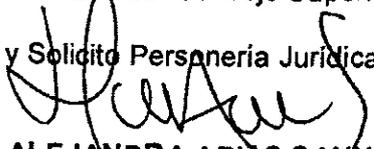
El presente poder se sustituye de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

El apoderado del Departamento del Valle del Cauca queda ampliamente facultado para presentar la solicitud, contestar, proponer excepciones e incidentes, interponer recursos, impugnar, conciliar, desistir, sustituir, transigir, recibir, reasumir y en general todas las acciones y recursos conducentes al cumplimiento de este mandato.

Atentamente,

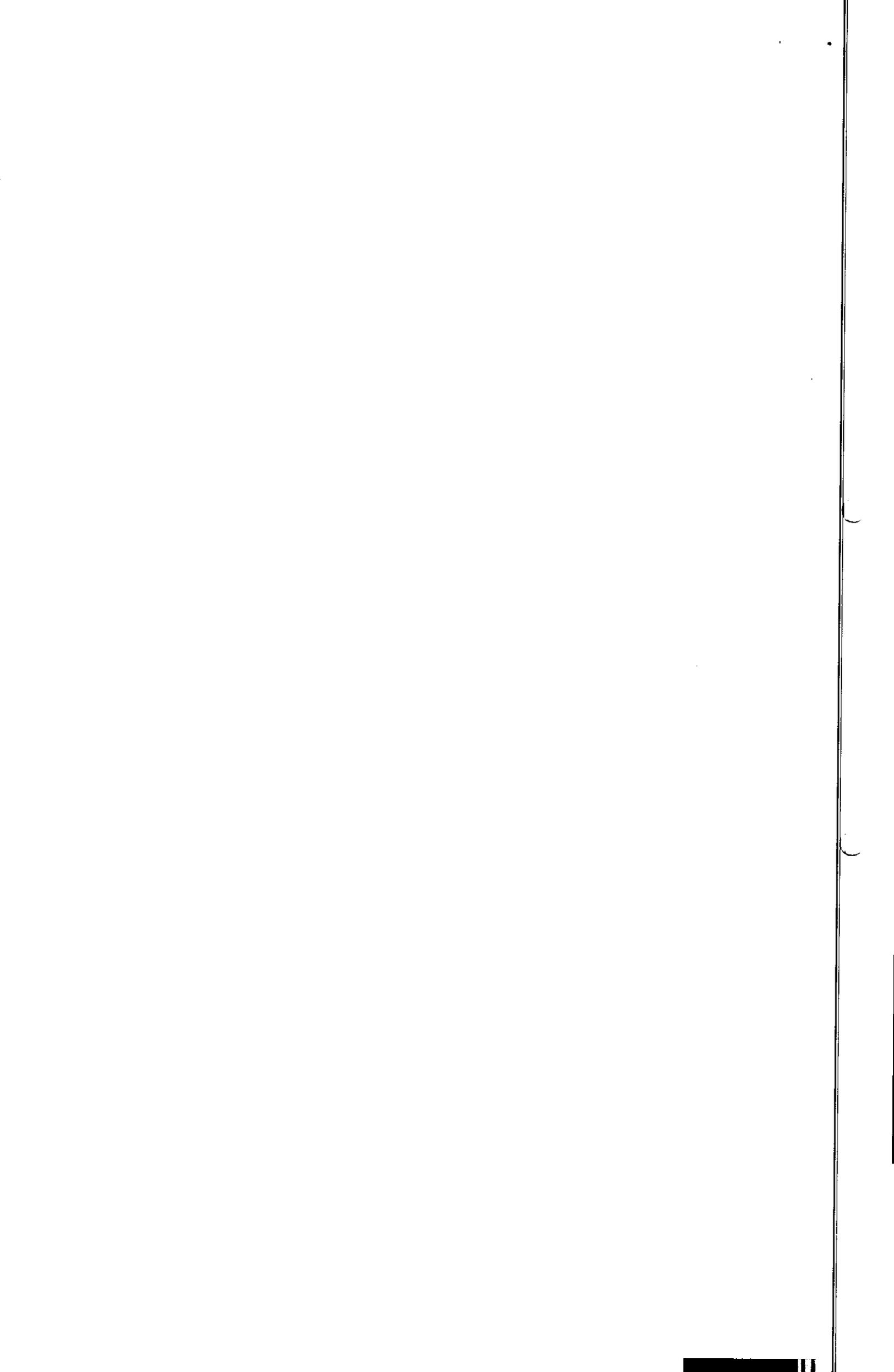

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA
C. C. No. 1.072.523.299, expedida en San Antero- Córdoba.
T.P. No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto y Solidito Personería Jurídica.


MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA
C. C. No.29.285.354 expedida en Buga Valle
T. P. No. 162.803 del Consejo Superior de la Judicatura.
Notificaciones: Cra 2 Nro 4ª - 36
Celular: 318-3102628
Correo electrónico: mariaalejandraarias@hotmail.com

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: njudiciales@valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

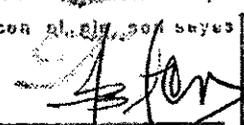
Escaneado con CamScanner



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA SEXTA DE CALI
 ADOLFO LEONOR VÉSTASCON
 AUTENTICACIÓN Y RECIBIMIENTO

27 FEB 2020
 En Cali

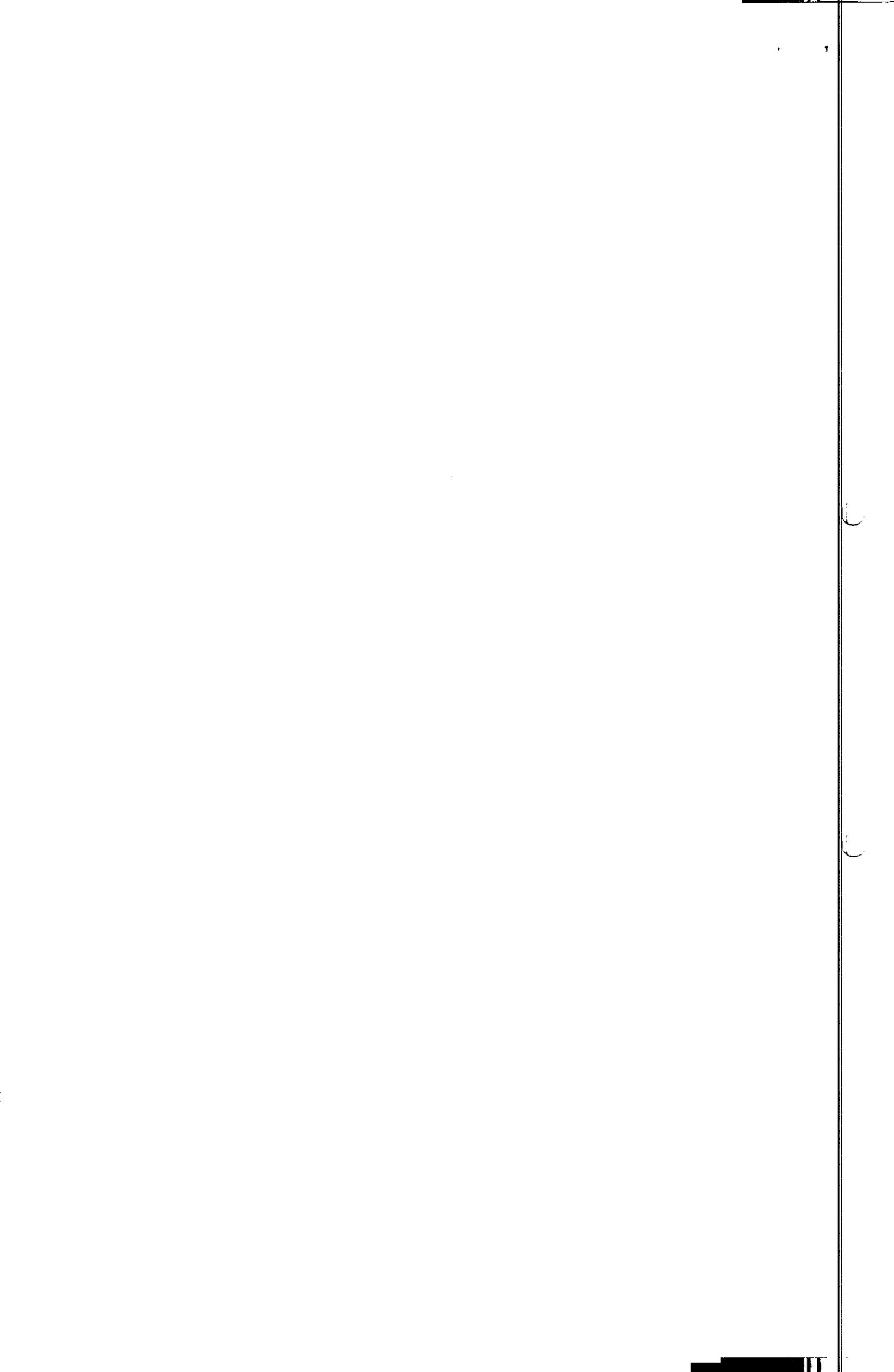
Compareció ante el Notario de esta Ciudad
 Lia Patricia Pérez Camou
 a quien identificó con el número de identificación 1.072.532.912
 expedida en San Andrés manifestó que el
 anterior documento es cierto que la firma y
 huella que aparecen en él, son suyos

COMPARECIENTE: 



ADOLFO LEONOR VÉSTASCON
 Notario Sexto de Cali

[Large handwritten signature]





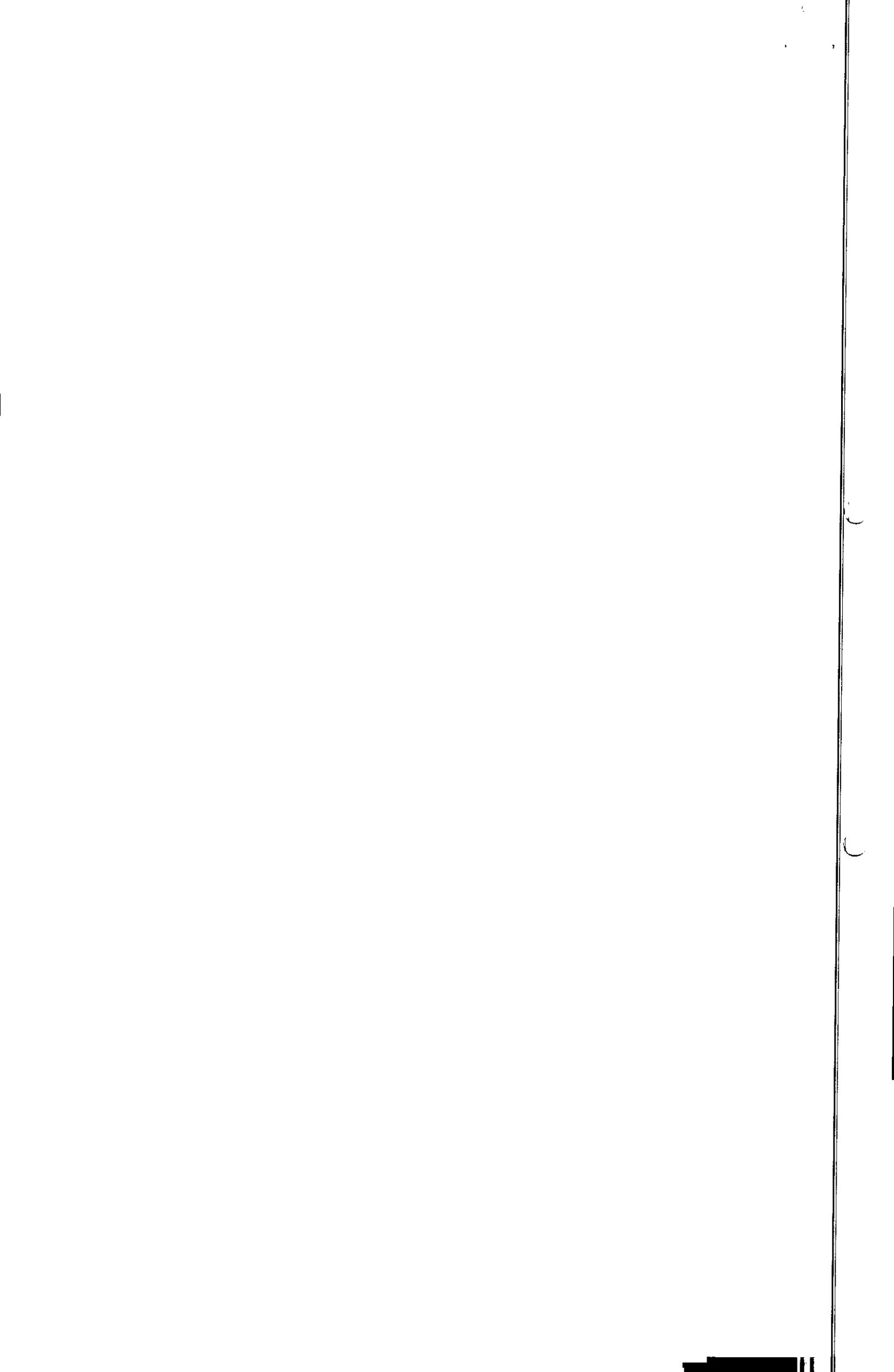
NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CALI -----
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUARENTA Y NUEVE (049)
FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTE (2020) -----
ACTO O CONTRATO: *PODER GENERAL. -----
PODERDANTE: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL
CAUCA NIT. 890.399.029-5. -----
APODERADA: LIA PATRICIA PEREZ CARMONA C.C. 1.072.523.299

A los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), en la Ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, donde está ubicada la Notaria Sexta del Círculo de Cali, cuyo Notario titular es el doctor ADOLFO LEON OLIVEROS TASCÓN, se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECENCIA: Compareció con minuta escrita quien dijo llamarse CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.649.242 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Gobernadora del Departamento de Valle del Cauca, según credencial que la acredita como Gobernadora del 14 de noviembre de 2019 expedida por la ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y acta de posesión de fecha 01 de enero de 2020 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, y documentos que se adjuntan a este instrumento para su protocolización y para que formen parte integrante de él y se inserte en las copias que del mismo se expidan y hábil para contratar y obligarse, manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía 1.072.523.299 expedida en San Antero - Córdoba y la Tarjeta Profesional número 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ante las

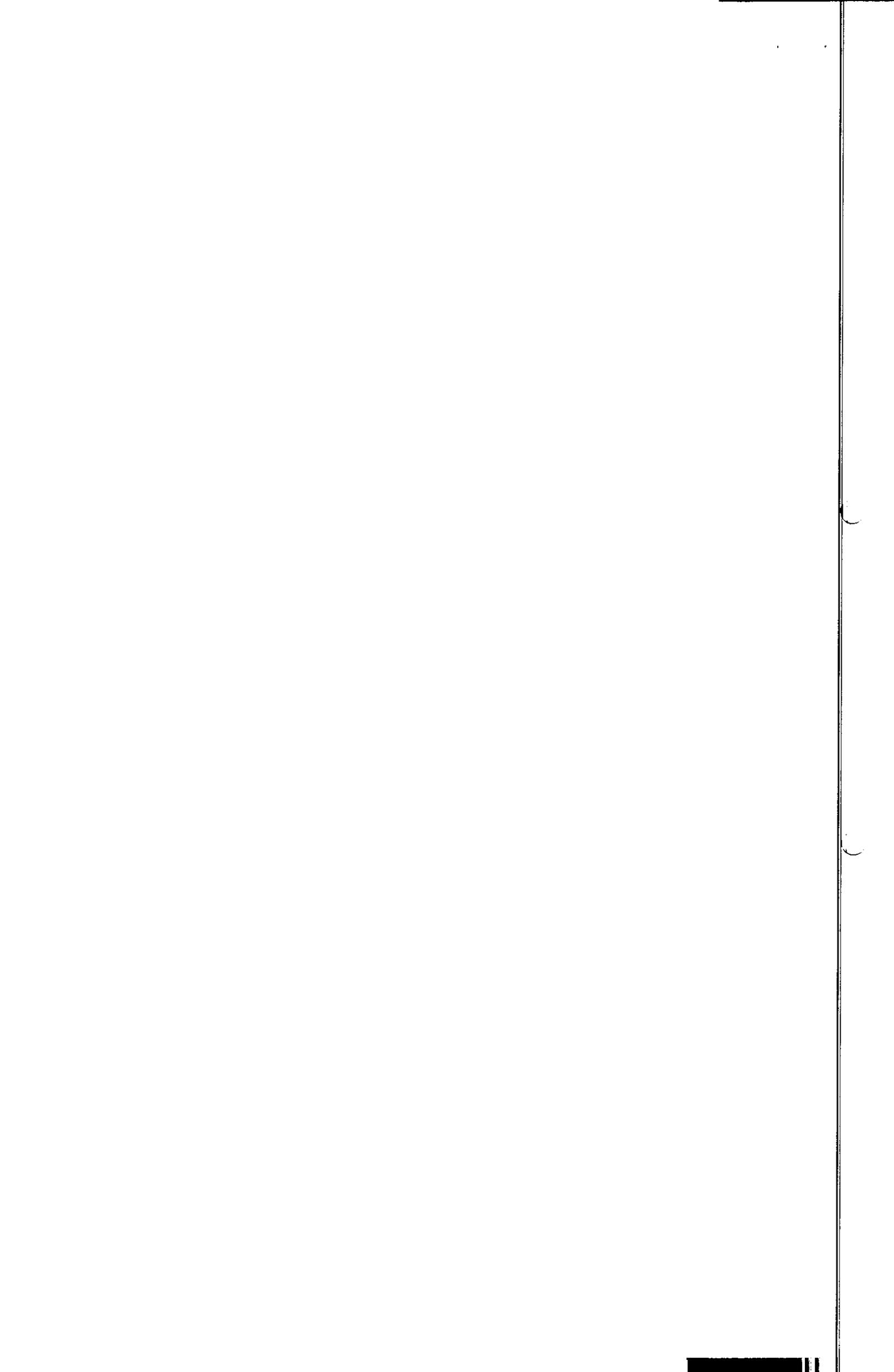
101
Aa065257431
IBERTIMBENSAHIBS
18-09-19
Cardena SA

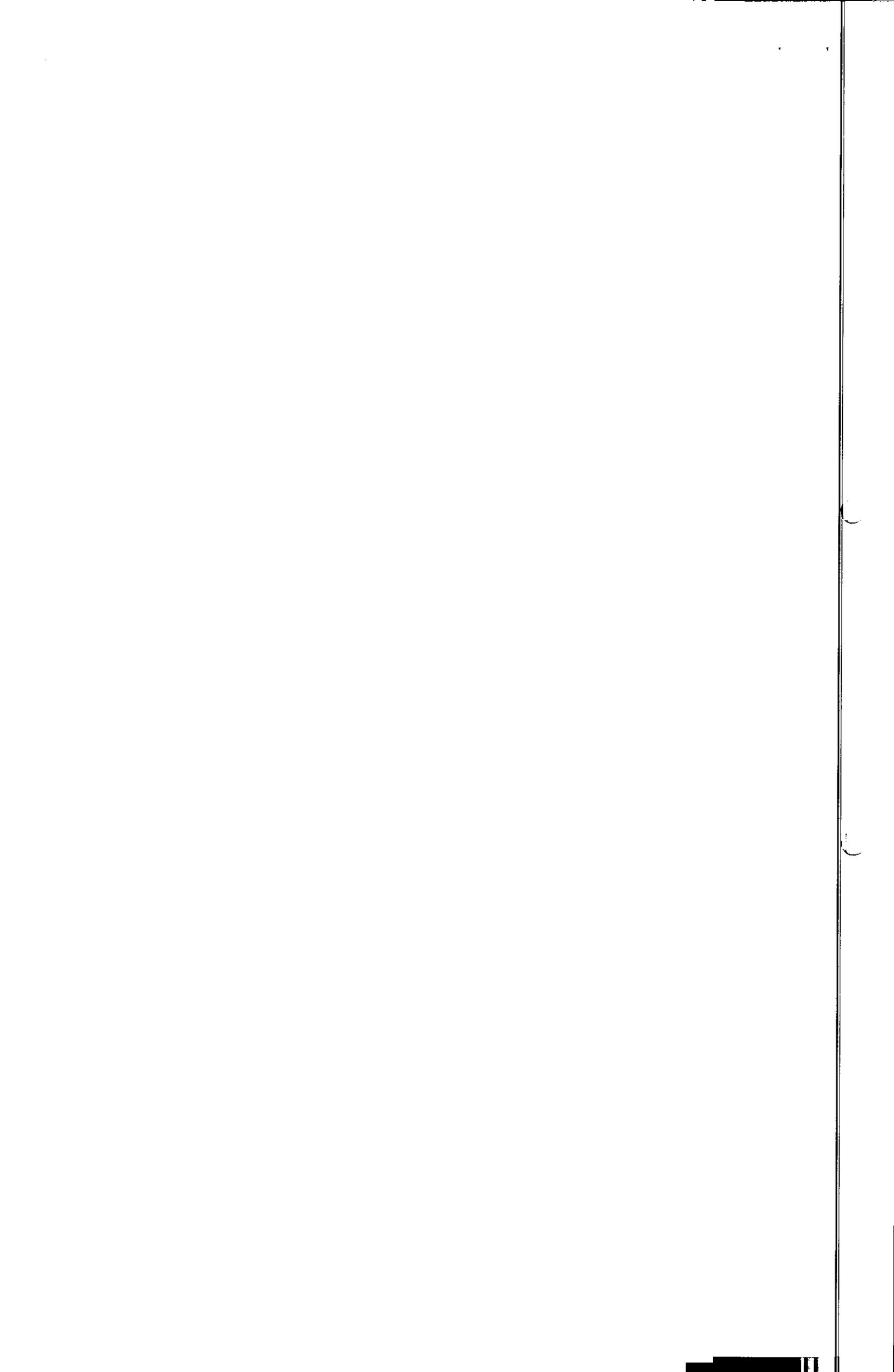


autoridades Administrativa, Jurisdiccionales y Arbitrales del orden Nacional, Departamental y Municipal que requiera la presentación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. En desarrollo del presente poder la apoderada queda facultada para: 1) Representar al Departamento del Valle del Cauca en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial. 2) Actuar en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, con las facultades antes citadas, para proponer derechos de petición. 3) intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas e interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar. 4) Actuar como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en calidad de demandante o demandado, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del CGR o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad Territorial. 5) intervención y defensa en todo tipo acciones constitucionales, tutela, populares, de grupo y de cumplimiento. 6) Notificarse de todo tipo de actuaciones administrativas de entidades del orden nacional departamental o municipal. 7) Sustituir total o parcialmente la representación judicial del Departamento del Valle del Cauca, otorgando poderes especiales. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL OTORGANTE). ----- ADVERTENCIA DEL NOTARIO -----

EN CUMPLIMIENTO con el ARTICULO 37 DECRETO 960 DE 1970 – El (La) notario (a) (E) advierte a los otorgantes: A) El (La) suscrito (a) Notario (a) sexto (a) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 9º del Decreto 960 de 1.970 ADVIERTE al (la, los, las) compareciente (s), que no responde de la veracidad de las declaraciones del (la, los, las) compareciente (s), por consiguiente cualquier falta a la verdad es de la exclusiva responsabilidad del (la, los, las) comparecientes (s). -----

CONSTANCIA DEL NOTARIO -----





HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 049 DEL 13 DE ENERO DE 2020 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI.-----

LA PODERDANTE

Clara Luz Roldan Gonzalez



CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ

C.C. 51.649.242 expedida en Bogotá

Dirección: Palacio de San Francisco – Edificio Gobernación, piso 16

Teléfono: 620 0000 ext. 1183 -1182

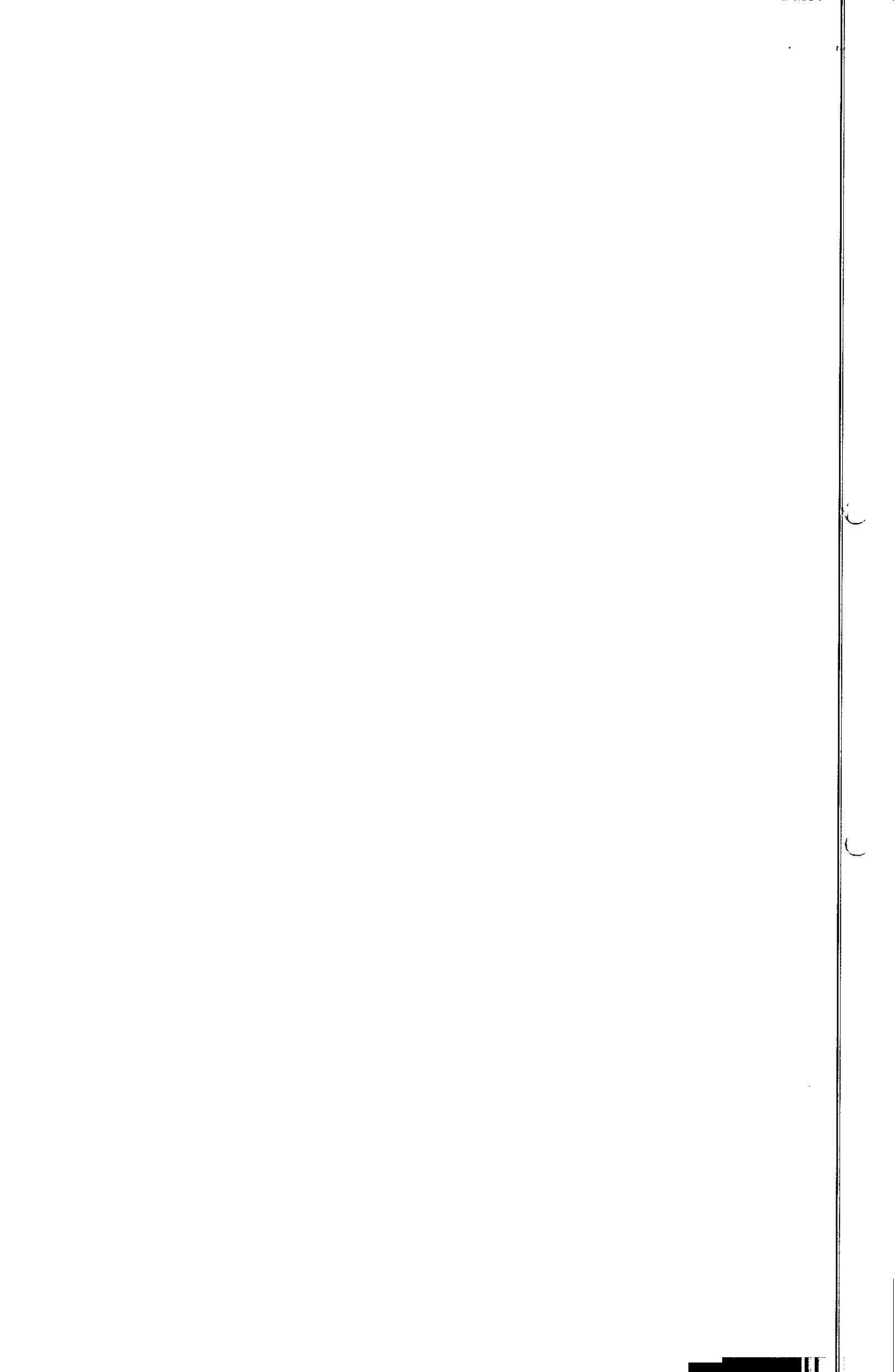
GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL NOTARIO

Adolfo Leon Oliveros Tascon

ADOLFO LEON OLIVEROS TASCÓN
NOTARIO SEXTO DE CALI

ANLU=2020/ 61



Acto Posesión #001

La Dra. Clara Luz Roldan Gonzalez, identificada con cedula de ciudadanía #51.649.242 de Bogota se presento hoy 1 de enero de 2020 a la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, con el fin de tomar posesion del cargo de Gobernador del Valle del Cauca, cargo para el cual fue elegida el 23 de octubre de 2019, segun consta en el acta de escrutinio general de Gobernadores, formulario E26.

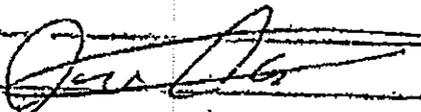
En tal virtud el presidente de la Asamblea Dptal del Valle del Cauca, le toma juramento legal, bajo cuya gravedad ofrecio cumplir bien y fielmente los deberes del cargo.

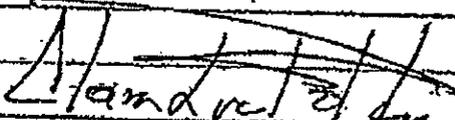
Presento cedula de ciudadanía #51.649.242 de Bogota certificada de antecedentes disciplinarios, de la procuraduria, Contraloria General de la Nación, Antecedentes judiciales policia Nacional.

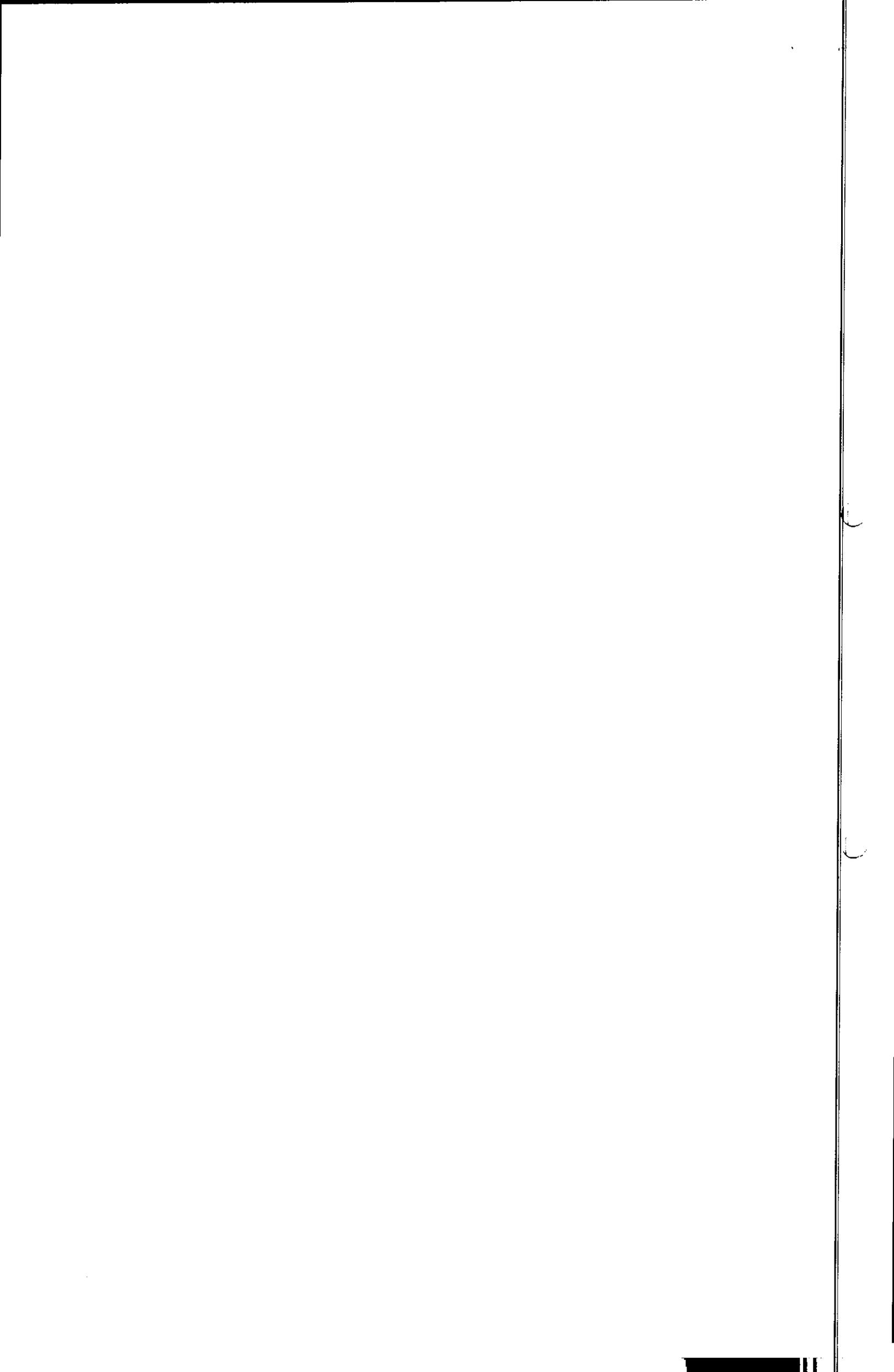
Se anulan Estampillas

Fecha Ingreso: 1 de enero de 2020

En constancia se firma en Santiago de Cali, al 1 dia del mes de enero de 2020.


Juan Carlos Garcia Pego


Clara Luz Roldan G.





FO-M9-P3-06

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL

CONSTANCIA LABORAL

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA

HACE CONSTAR:

Que CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.649.242, expedida en BOGOTA D.C., se desempeña como GOBERNADOR, en DESPACHO DE GOBERNADOR, ingresado el día 01 del mes de Enero de 2020.

Clase de vinculación: ELECCIÓN POPULAR

Estado actual: ACTIVO

Se expide para efectos de USO DEL INTERESADO

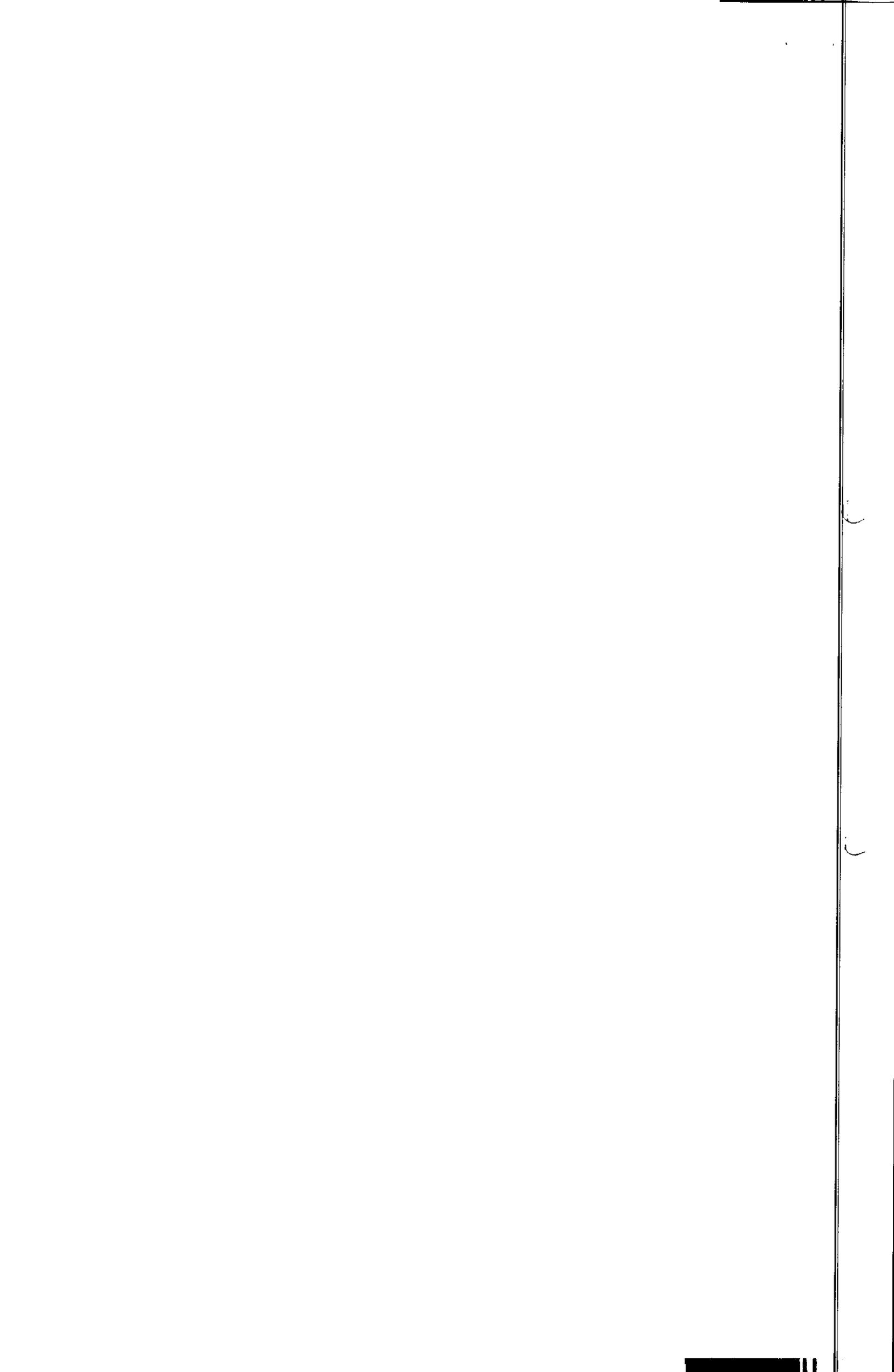
Dada en Santiago de Cali, a los 07 días del mes Enero de 2020.

RICARDO XATE VILLEGAS



Cualquier enmendadura anula este documento

NIT 890399029-5
Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 620 00 00 Ext.2112
Sitio web: www.valledelcauca.gov.co email: desarrolloinstitucional@valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia





17

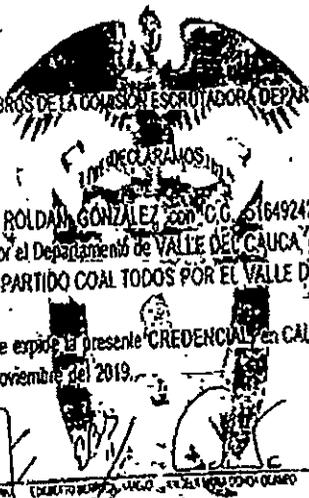


REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-28

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUJADORA DEPARTAMENTAL

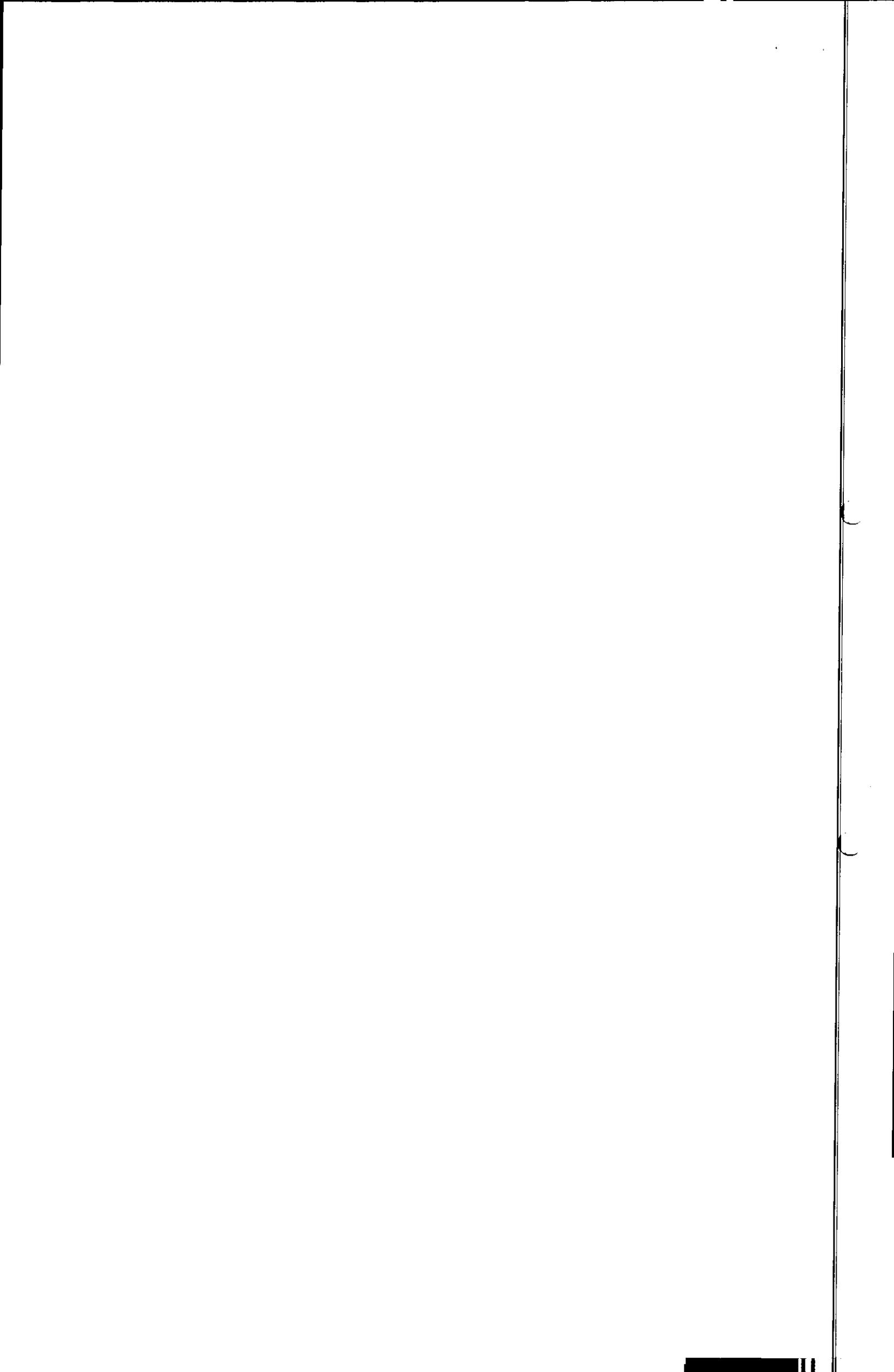


DECLARAMOS
Que CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ con C.C. 51649242 ha sido elegida
GOBERNADORA por el Departamento de VALLE DEL CAUCA para el periodo de
2020 al 2023, por el PARTIDO COAL TODOS POR EL VALLE DEL CAUCA

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en CALI (VALLE DEL
CAUCA), el 14 de noviembre del 2019.

[Handwritten signatures and stamps]
COMISIÓN ESCRUJADORA DEPARTAMENTAL
VALLE DEL CAUCA







INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-ABR-1961**
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

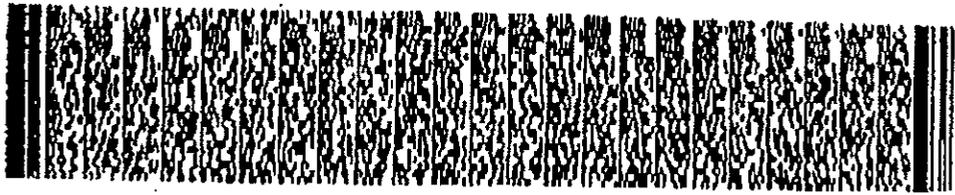
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-SEP-1960 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00252230-F-0051649242-20100826

0023595478A 1

34924542

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.649.242**

ROLDAN GONZALEZ

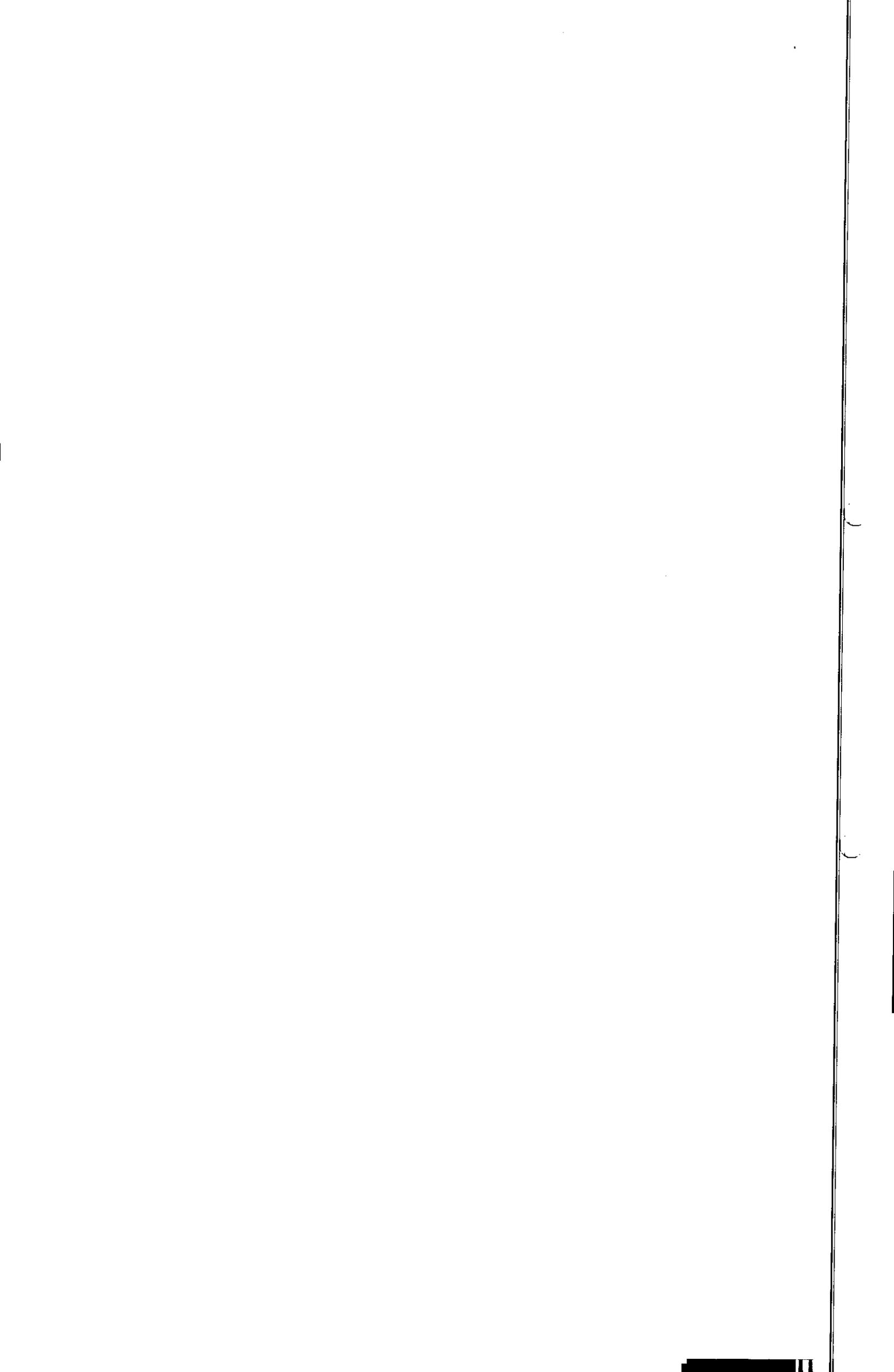
APELLIDOS

CLARA LUZ

NOMBRES



Handwritten signature and scribbles over the names section.





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1 - 3 - 0001

(1 Enero 2020)

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

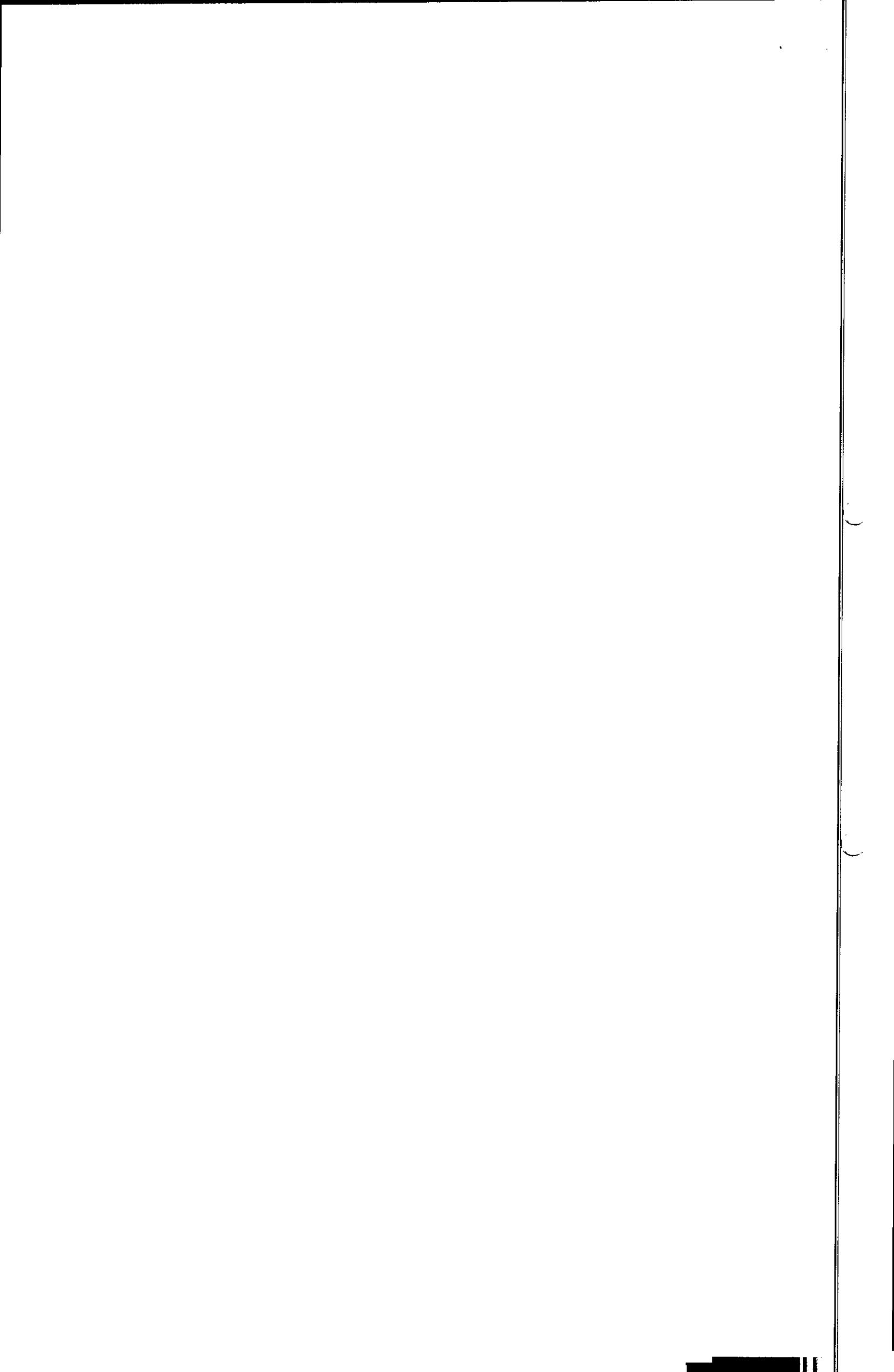
Que es atribución de la señora Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, incluida la facultad para nombrar y remover libremente a sus inmediatos colaboradores.

Que en mérito a lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Nombrar a las personas relacionadas a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias correspondientes de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
SECRETARIO DE DESPACHO	020	01	SECRETARIA DE EDUCACION	\$ 12.978.288	82.964.311	MARLUZ ZULUAGA SANTA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	01	SECRETARIA DE CULTURA	\$ 12.978.288	38.551.754	LEIRA GISELLE RAMIREZ GODOY
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE MUJER, EQUITAD DE GENERO Y DIVERSIDAD SEXUAL	\$ 12.978.288	87.031.349	YURANY ROMERO CEPEDA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION	\$ 12.978.288	1.020.718.803	MATALY TURO PARDO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE PAZ TERRITORIAL Y RECONCILIACION	\$ 12.978.288	16.888.167	ORLANDO RIASCOS OCAMPO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES TIC	\$ 12.978.288	84.431.700	CARLOS HERLIAN OCAMPO RAMIREZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD	\$ 12.978.288	16.838.982	PEDRO ANDRES MRAYO SANCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS	\$ 12.978.288	15.844.789	RIGOBERTO LASSO BALANTA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	\$ 12.978.288	6.228.009	WALTER CAMILO MURCIA LOZANO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION	\$ 12.978.288	84.822.032	FRAZK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT	\$ 12.978.288	18.814.313	HEKLER HERNAN JURADO RUBIO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA	\$ 12.978.288	15.813.188	ANDRES MURILLO
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	056	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA	\$ 12.978.288	1.072.822.259	LIPATRICIA PEREZ CARMONA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	058	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	\$ 12.978.288	18.814.427	JOSE FERNANDO DEL MOSCOSO





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1 - 3 - 0001

1 Enero 2020

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	035	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	\$ 12.876.283	16.372.495	LUIS ALFONSO CHAVEZ RIVERA

ARTÍCULO 2°. Ratificar a los servidores públicos relacionados a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias señaladas de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEDULA	FUNCIONARIO TITULAR
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA GENERAL	\$ 12.876.283	18.867.875	CABAL SANCLÉNTJE MARIA LEONOR
SECRETARIO DE DESPACHO	023	03	SECRETARIA DE SALUD	\$ 12.876.283	31.284.013	LESNER DUDUE MARIA CRISTINA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	035	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION	\$ 12.876.283	32.421.333	VELASCO FRANCO LORENA SOFIA
JEFE DE OFICINA	006	03	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	\$ 12.076.283	56.451.372	FONRAS MATERON MARCIA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE TURISMO	\$ 12.876.283	14.444.890	FRANCO RESTREPO JULIAN FELIPE
SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	SECRETARIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	\$ 12.876.283	16.651.144	COPETE GOMEZ JESUS ANTONIO
JEFE DE OFICINA	006	03	OFICINA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA	\$ 12.876.283	16.762.558	ORDÓÑEZ PEREZ OSCAR ATILIO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	\$ 12.876.283	34.448.102	LAÑAS ROMERO ANDRES HERNANDO

ARTÍCULO 3°. Los servidores públicos nombrados deberán tomar posesión del empleo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

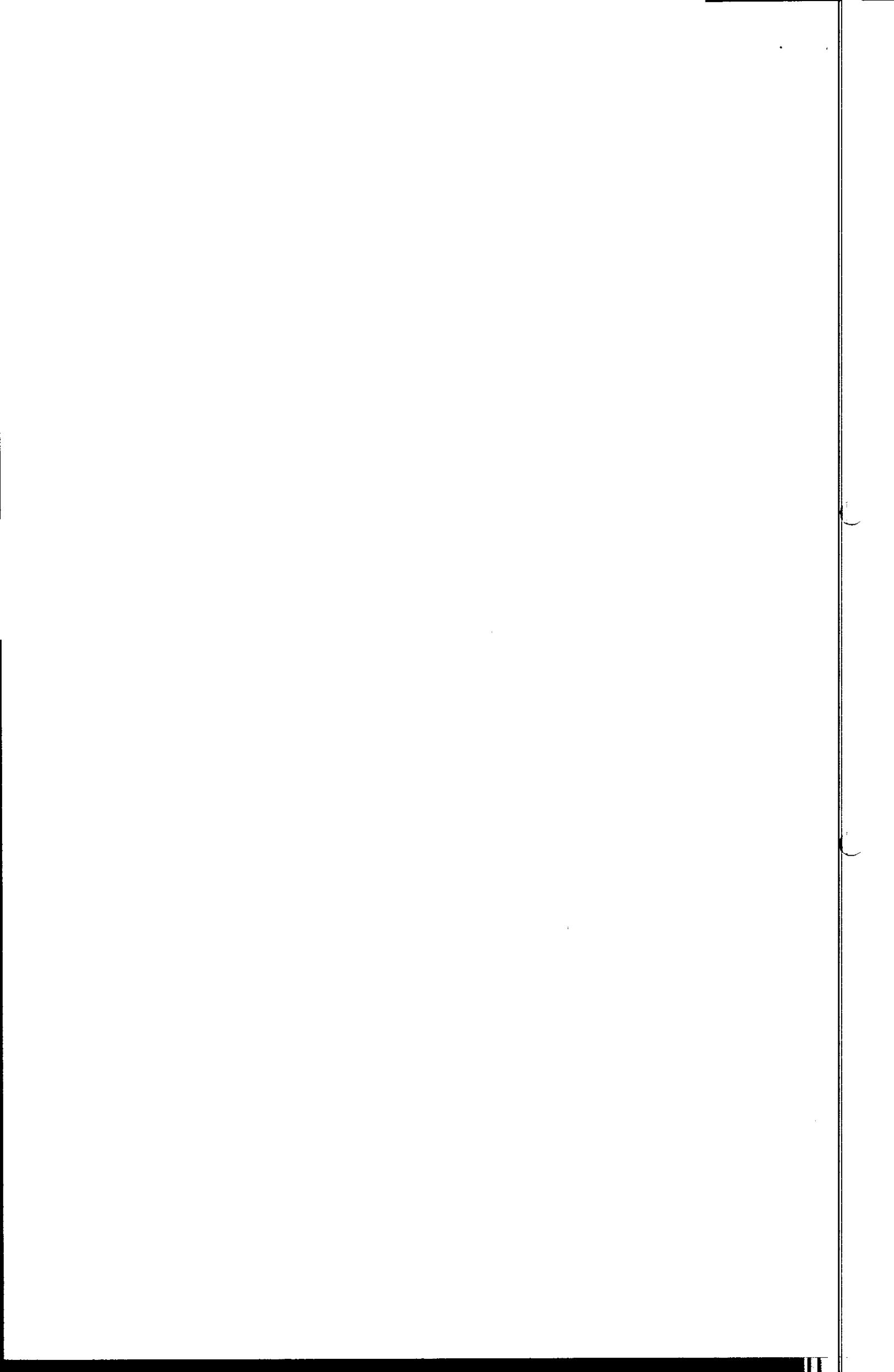
COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Santiago de Cali a los 1 ENERO 2020.

CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
Gobernadora del Valle del Cauca

Vn. Bn. Subdirector de Gestión Humana _____

Redactor y transcripción Luz Adriana Vásquez Vélez. Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania
 NÚMERO 1.072.523.299
 APELLIDOS PEREZ GARMONA
 NOMBRE LIA PATRICIA
 NÚMERO




PRM



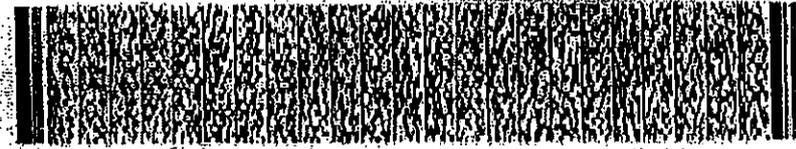
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-MAR-1987
 SAN ANTERO
 (CORDOBA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

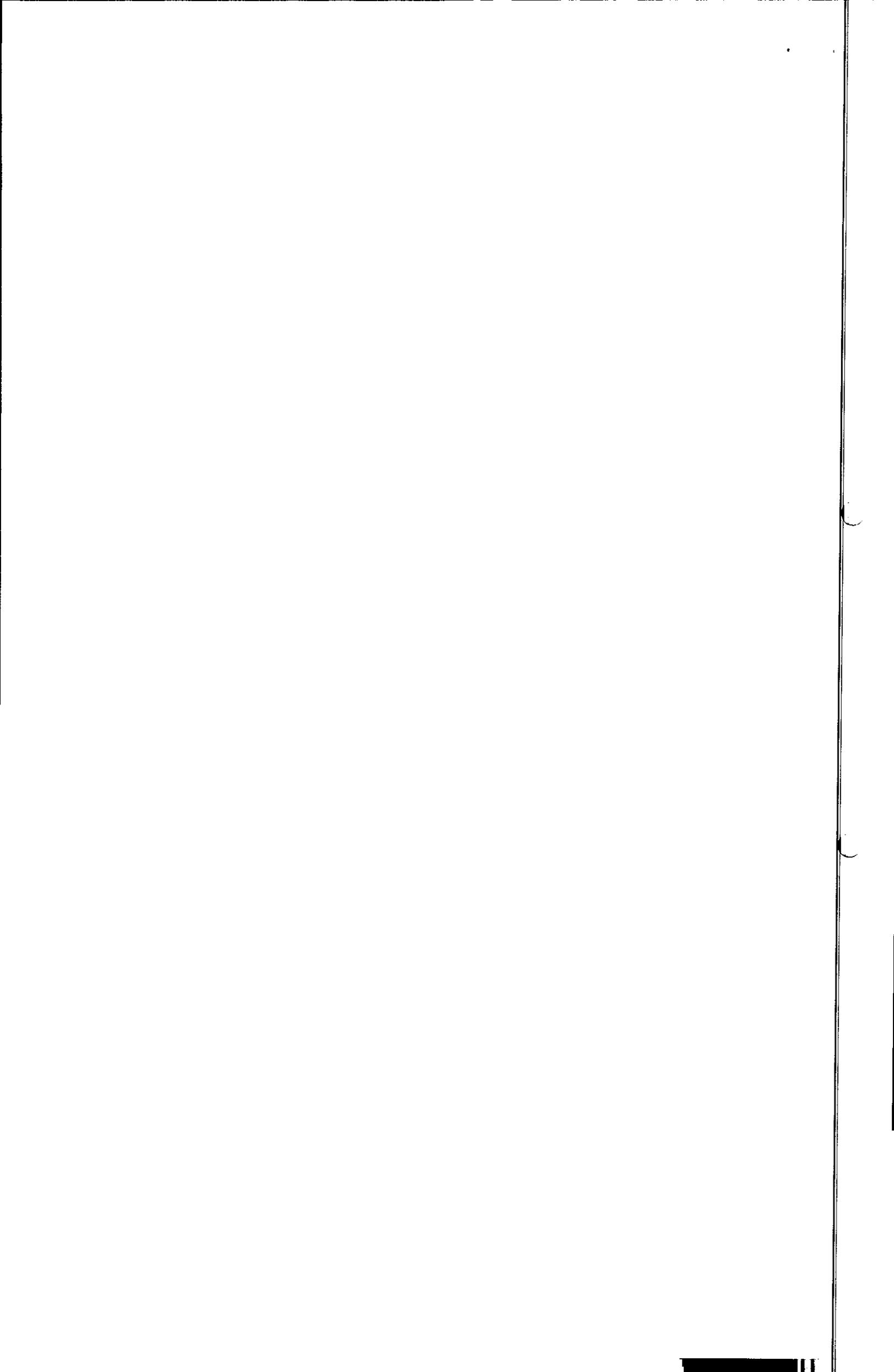
1.65 ESTATURA A+ G.S. RH F SEXO

13-MAY-2005 SAN ANTERO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
 SYDNEY TEMPOLOPEZ



P-1304300-38140106-F-1072523299-20050800 0274805221A 62 188439143



122

298035

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

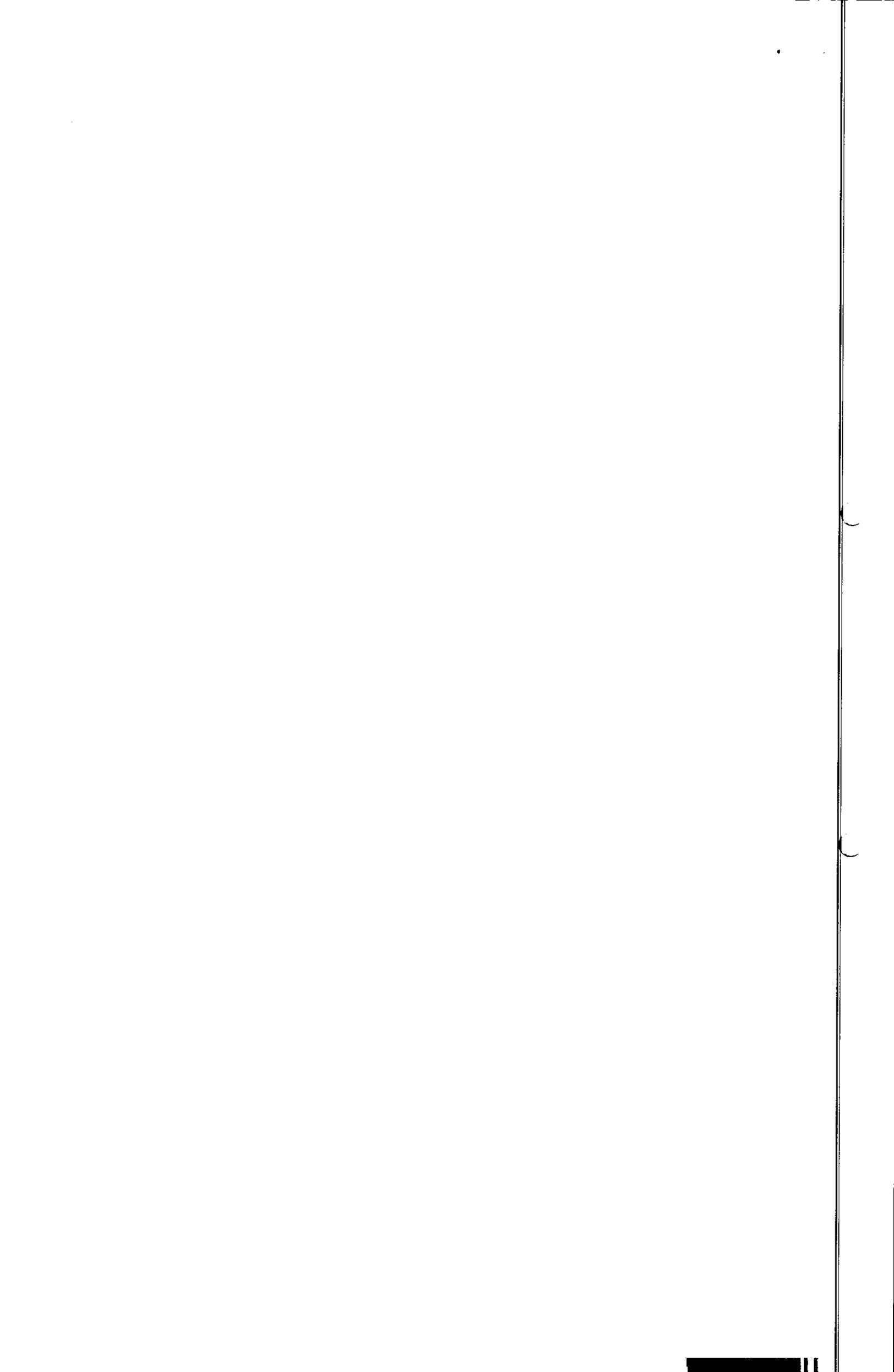
487241	07/02/2010	30/10/2009	
IDENTIFICACION	Emision	Vigencia	
BARRIA DE SAN CARLOS			
ALVARO			
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			

126724

0 830228

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 1 de 5

123

Honorable

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA
E. S. D.**

Referencia: **CONTESTACION DE DEMANDA**

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCISCO ESCOBAR
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACION: 2019-00241

MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.285.354 de Buga Valle, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 162.803 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme con el poder que le confirió la señora Gobernadora del Departamento a la Directora Jurídica Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.072.523.299, expedida en San Antero Cordoba, y que él me sustituyó encontrándome dentro del término procesal para hacerlo respetuosamente manifiesto a ese Honorable Despacho Judicial que procedo a **contestar** la demanda de la referencia en los siguientes términos:

LO QUE SE DEMANDA:

Formula el actor en la demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, en la que se solicita se declare la nulidad del oficio CON No, 083-3-58 del 06 de diciembre de 2017 , expedido por la entidad demandada y por el cual se da respuesta al derecho de petición radicado por el demandante, pretendiendo que se le reconociera la asignación salarial correspondiente Y se buscan otras declaraciones y condenas.

FRENTE A LAS PRETENCIONES

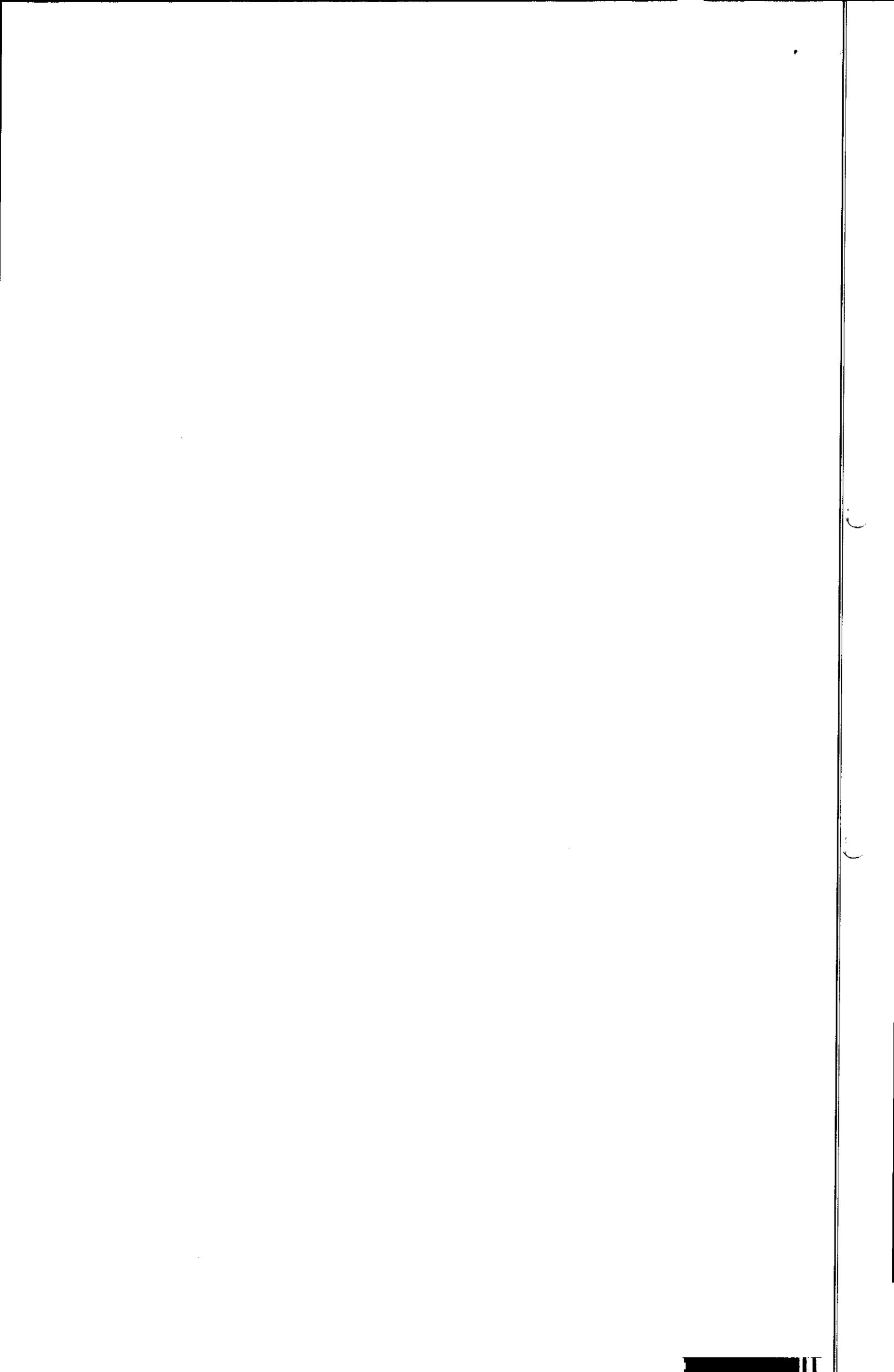
Respetuosamente solicito al Honorable Juez abstenerse de declarar la nulidad del acto administrativo por medio del cual negó al demandante la asignación salarial correspondiente

De igual manera solicito a ese Honorable Despacho no condenar al Departamento del Valle del Cauca a reconocer, liquidar y pagar a favor de la parte actora la diferencia salarial retroactiva, valores reclamados por concepto de excedente de sueldos primas, bonificaciones, vacaciones, cesantías y demás emolumentos, toda vez que mientras dure el periodo de prueba o provisionalidad no es posible la modificación de la asignación salarial por nuevo título, en atención a que no se encuentra dentro del escalafón de docente.

Por lo anterior los docentes que durante el transcurso de periodo de prueba o provisionalidad acrediten título de especialización, maestría o doctorado, para un mejoramiento salarial, se debe dar aplicación a la norma que dispone que se les debe de reconocer la asignación salarial de primer nivel en el que serian inscritos en caso de superar el periodo de prueba.

Por lo anterior solicito respetuosamente al Honorable Juez no dar aplicación a los artículos 176, 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo.

A LOS HECHOS



Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 2 de 5

124.

- 3.1 No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.
- 3.2 No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.
- 3.3 No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.
- 3.4 No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.
- 3.5 No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.
- 3.6 No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.
- 3.7 No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.
- 3.8 No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.
- 3.9 No me consta me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Reitero que los Actos Administrativos emitido por la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, fueron realizados conforme a Derecho, bajo los preceptos que regulaban la procedencia o no de lo solicitado, y en ningún instante se ha violado el derecho al trabajo y a la igualdad de los servidores públicos que laboran en los diferentes colegios del Departamento, como es el caso de la parte demandante.

Sus asignaciones salariales están acordes con las disposiciones legales y hacer lo contrario sería desconocer las normas de carrera en lo relacionado con los ascensos. Los reconocimientos, según concepto del ministerio de educación nacional solo pueden ser incluidos antes del acto administrativo de nombramiento en provisionalidad o periodo de prueba.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Gobierno Departamental por medio del Decreto número 2119 del 10 de noviembre de 1998, fija la planta de personal de los empleados administrativos de los Planteles Educativos del Departamento del Valle del Cauca en la Secretaría de Educación Departamental, incorporando en su artículo 2° los empleados vinculados en los diferentes Establecimientos Educativos del Departamento del Valle de la Secretaría de Educación Departamental sin variar los cargos ni el grado salarial.

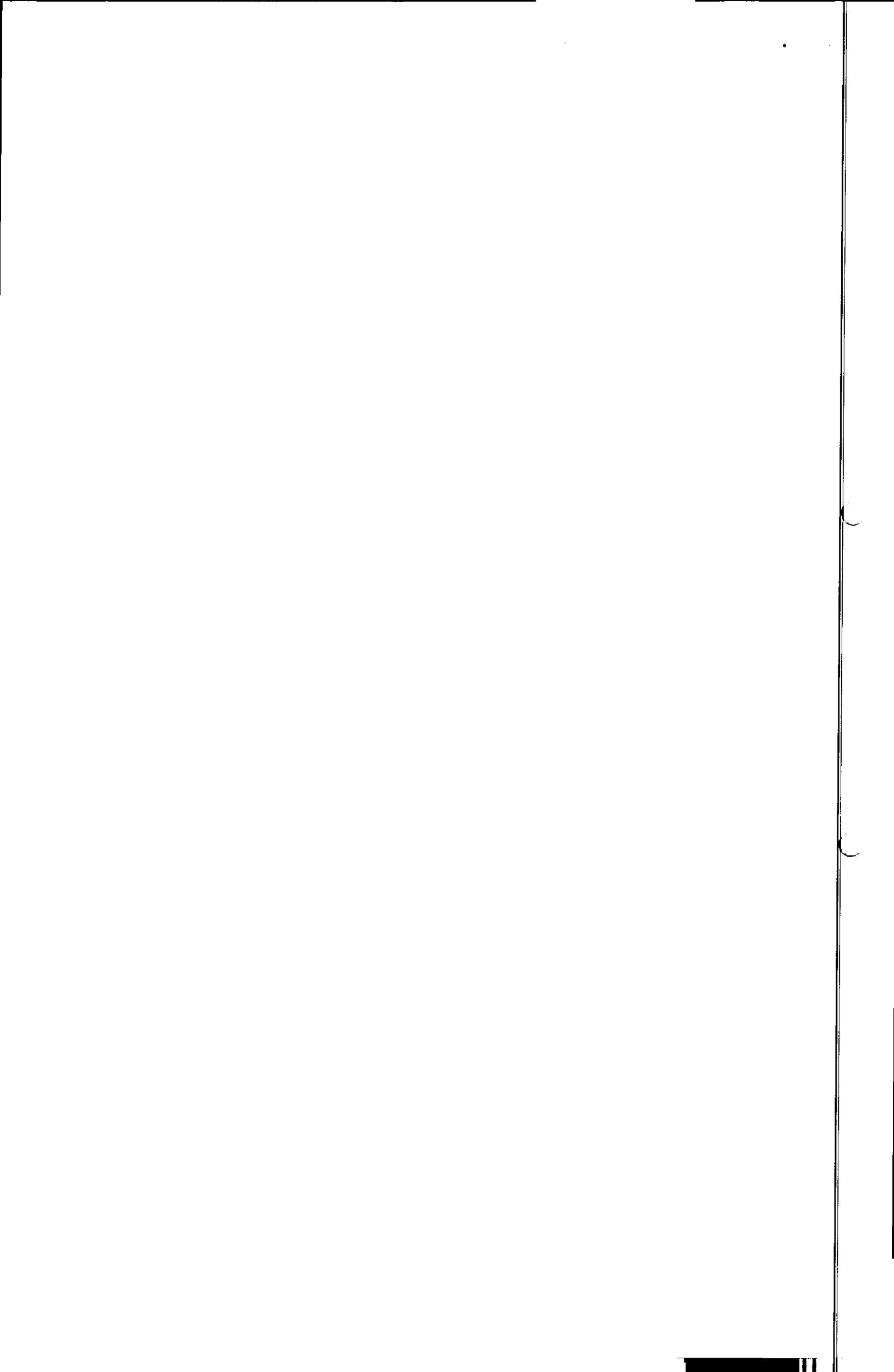
Establece la Ley 715 de 1998 la prohibición de realizar pagos con cargo al Sistema General de Participaciones - SGP a los docentes directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del país por fuera del régimen salarial y prestacional establecido en la ley o de acuerdo con esta.

Al pertenecer a una nómina que es pagada por la Nación a través del situado fiscal, las normas aplicables en materia salarial y prestacional son las establecidas por el Gobierno Nacional.

No puede el Gobernador del Departamento del Valle del Cauca realizar aumentos salariales a los funcionarios que administra, sin la respectiva apropiación presupuestal correspondiente por parte de la Nación, ya que si lo hiciera incurriría en violación al artículo 356 de la Constitución Nacional o lo que es más grave en un delito de Peculado.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 2 · Teléfono: 6200000
 Correo: njudiciales@valledelcauca.gov.co www.valledelcauca.gov.co
 Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 3de 5

125

El artículo 356 de la Constitución Nacional estipula lo siguiente:

“.....
 Los recursos del situado fiscal se destinarán a financiar la educación pre-escolar, primaria, secundaria y media.

 No se podrán descentralizar responsabilidades sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para hacerlas.....”

Por su parte el Estatuto Orgánico del Presupuesto o Decreto No. 111 de 1996 en su artículo 71, ordena:

“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.....”

Además conforme lo dispuesto en la Ley No. 4 de 1992:

“Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los Decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma carecerá de todo efecto y no causará derechos adquiridos”.

Por las razones expuestas reitero al Honorable Juez negar las súplicas de la demanda, por lo que solicito nuevamente abstenerse de declarar la nulidad de los Actos Administrativo proferidos por la Secretaría de Educación Departamental, donde se le niega al actor la petición de asignación salarial.

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

La excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva la propongo toda vez que a la entidad que represento no le corresponde asignar al demandante, de conformidad con la Ley 715 de 1998 y la Constitución Nacional que establece en su artículo 356 que estipula lo siguiente:

“.....
 Los recursos del situado fiscal se destinarán a financiar la educación pre-escolar, primaria, secundaria y media.

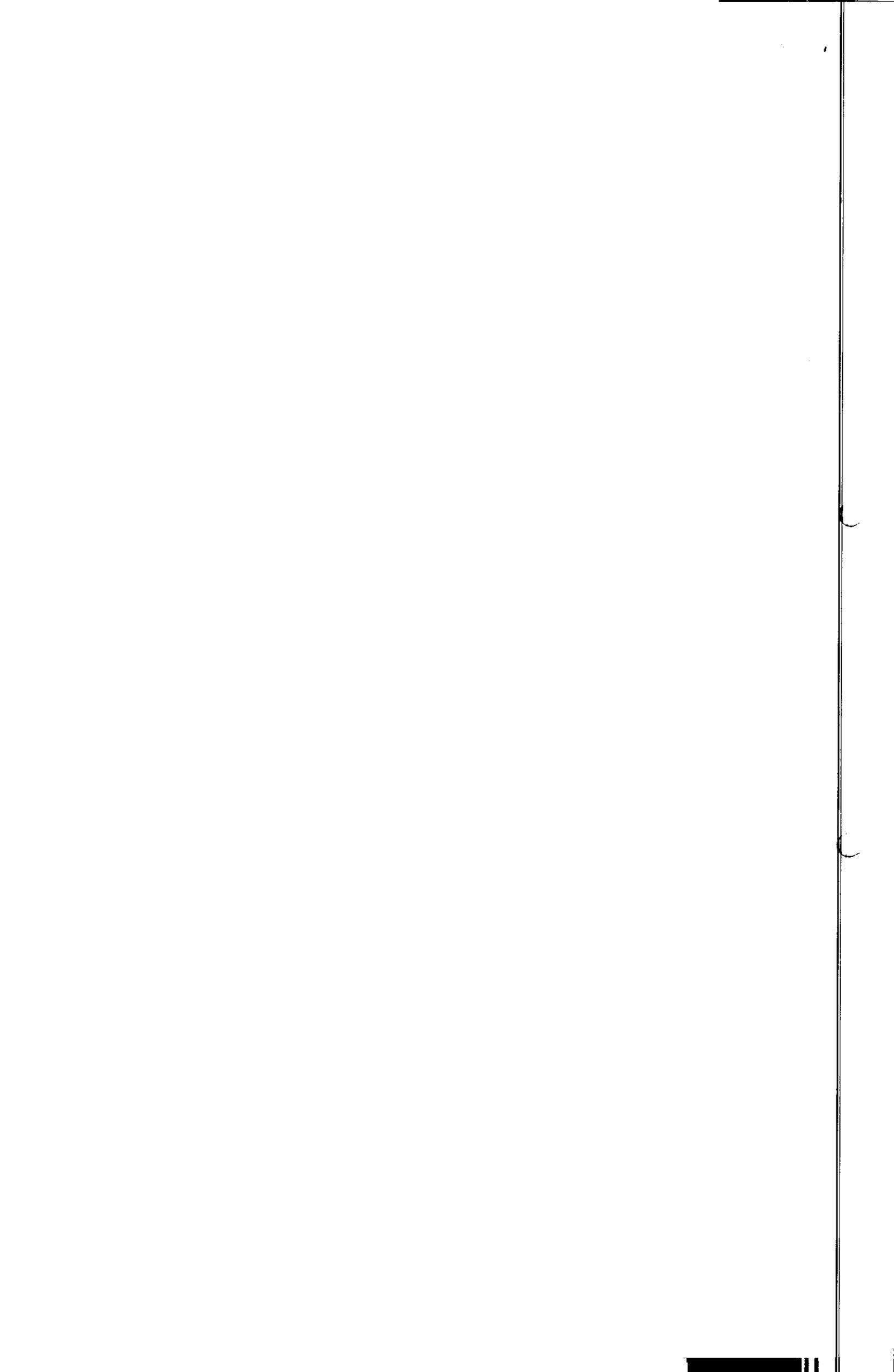
 No se podrán descentralizar responsabilidades sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para hacerlas.....”

INNOMINADA

Esta excepción consiste en todo hecho o acto que resulte probado dentro del proceso, en virtud del cual se establezca que el Departamento del Valle del Cauca, no tiene la obligación legal de reliquidar ni pagar a la demandante por falta de competencia.

CONDENA EN COSTAS

Solicito al Honorable Juez se condene en costas a la parte demandante, en la medida en que están facultados para ello en virtud de lo establecido en el artículo 171 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 55 de la Ley 446 de 1998.



Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 4 de 5

126

ANEXOS

Escritura pública (poder) otorgada por la Dr. CLARA LUZ ROLDAN, a la Directora Jurídico Dra. LIA PATRICIA PEREZ CARMONA.

Poder para Actuar en las presentes diligencias.

NOTIFICACIONES

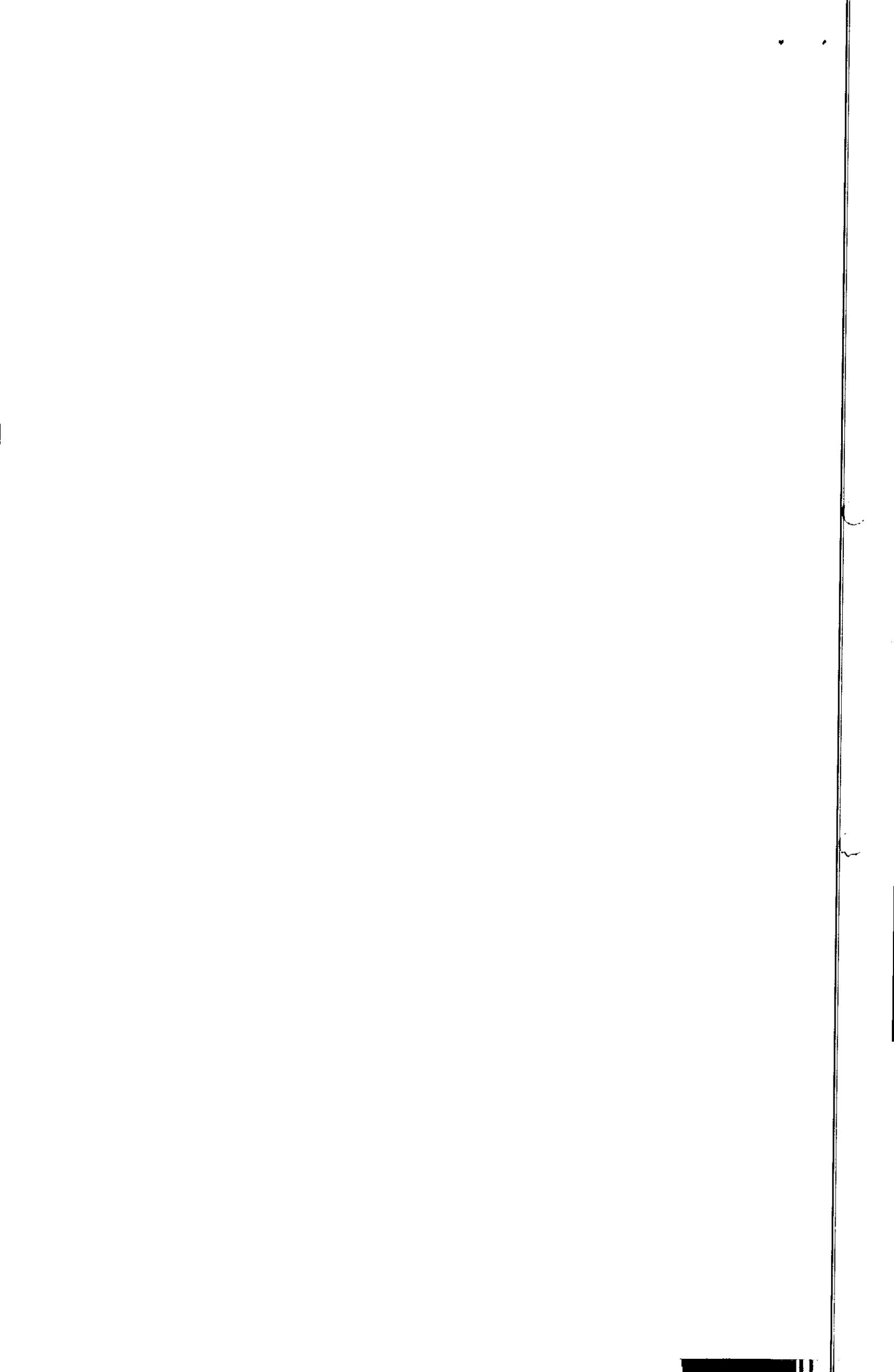
Las de la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca las recibirá en la Secretaria de su Despacho, o en la Secretaria Jurídica, segundo piso del Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Palacio de San Francisco, Calle 10 con carrera 6, Santiago de Cali.

Las mías las recibiré en la Carrera 2 No.4A-36 de la ciudad de Buga Valle, teléfono 318-3192628, correo electrónico mariaalejandraarias@hotmail.com

Del Honorable Juez Administrativo,



MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA
 C. C. No 29.285.354 expedida en Buga Valle
 T. P. No 162.803 del Consejo Superior de la Judicatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUGA -VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de enero de dos mil veintiuno 2021.

RADICACIÓN 76-111-33-33-003-2019-00241-00

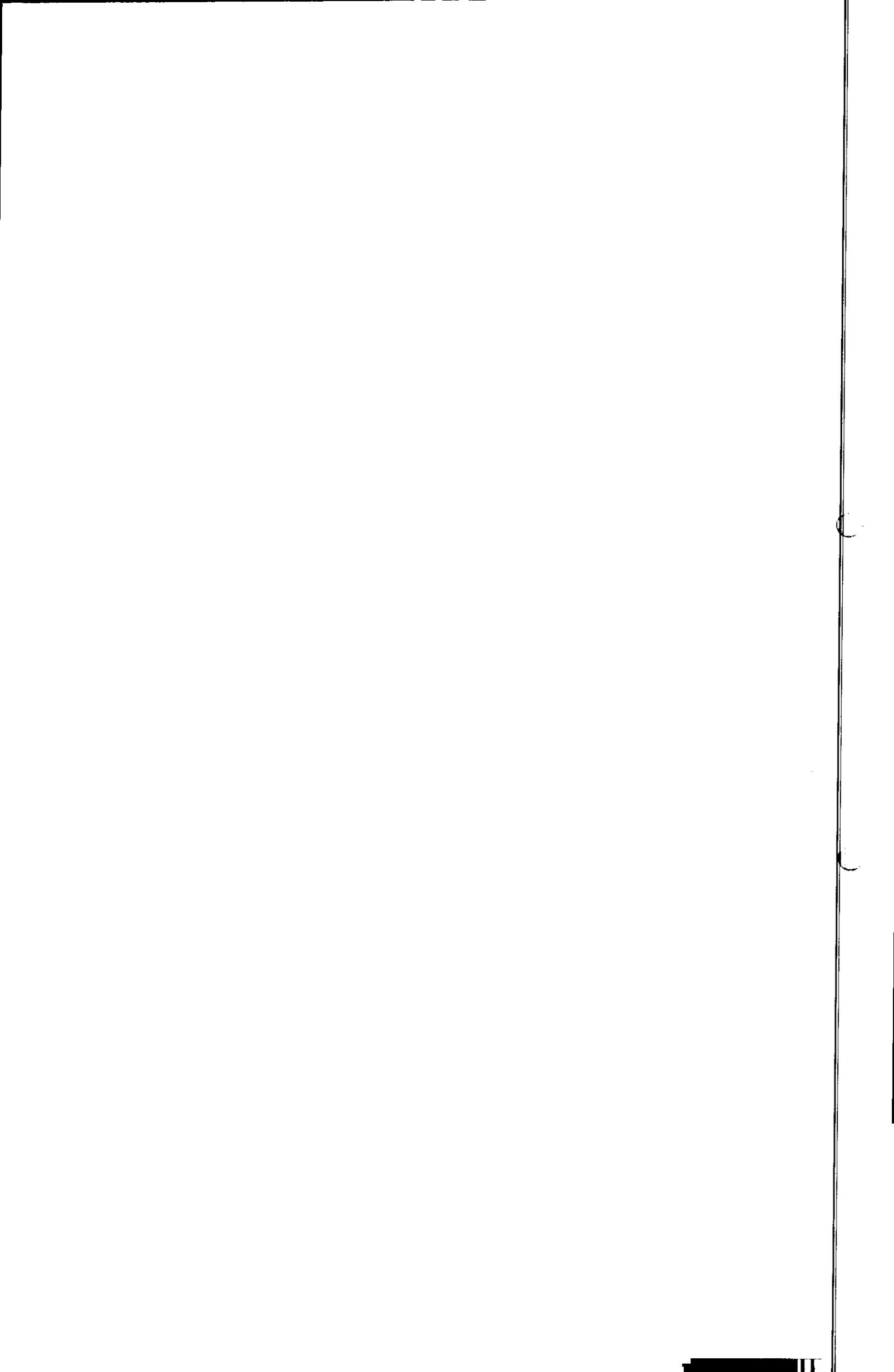
CONSTANCIA SECRETARIAL: Por medio del auto interlocutorio N°1116 del 2 de diciembre de 2019, el despacho admite la demanda presentada por **FRANCISCO ESCOBAR BASTIDAS** en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** a través del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

La notificación de las partes demandadas se llevó a cabo el 17 de febrero de 2020 como consta a folio ~~5~~ del cuaderno único. El término para presentar la contestación de la demanda venció el 12 de mayo de 2020. No obstante la suspensión de términos que decretara el Consejo Superior de la Judicatura entre el 17° de marzo y el 30 de junio de 2020, mediante los Acuerdos PCSJA-20-11517, PCSJA-20-11518, PCSJA-20-11519, PCSJA-20-11521, PCSJA-20-11526, PCSJA-20-11527, PCSJA-20-11546, PCSJA-20-11549 y PCSJA-20-11556, el cómputo de los términos judiciales sólo se reanuda a partir del 1° de julio de 2020, de conformidad con el Acuerdo PCSJA-20-11567, por lo que el término para presentar la contestación de la demanda se extendió hasta el pasado ~~21~~ de agosto de 2020.

El extremo demandado **DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** presentó contestación de la demanda 3° de julio de 2020 estando dentro del término y propuso excepciones (folios 89 a 126 cdno. único)

De las excepciones propuestas se corre traslado durante los días 19, 20 y 21 de enero de 2021 en la página web de la Rama Judicial.

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUGA -VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno 2021.

RADICACIÓN 76-111-33-33-003-2019-00241-00

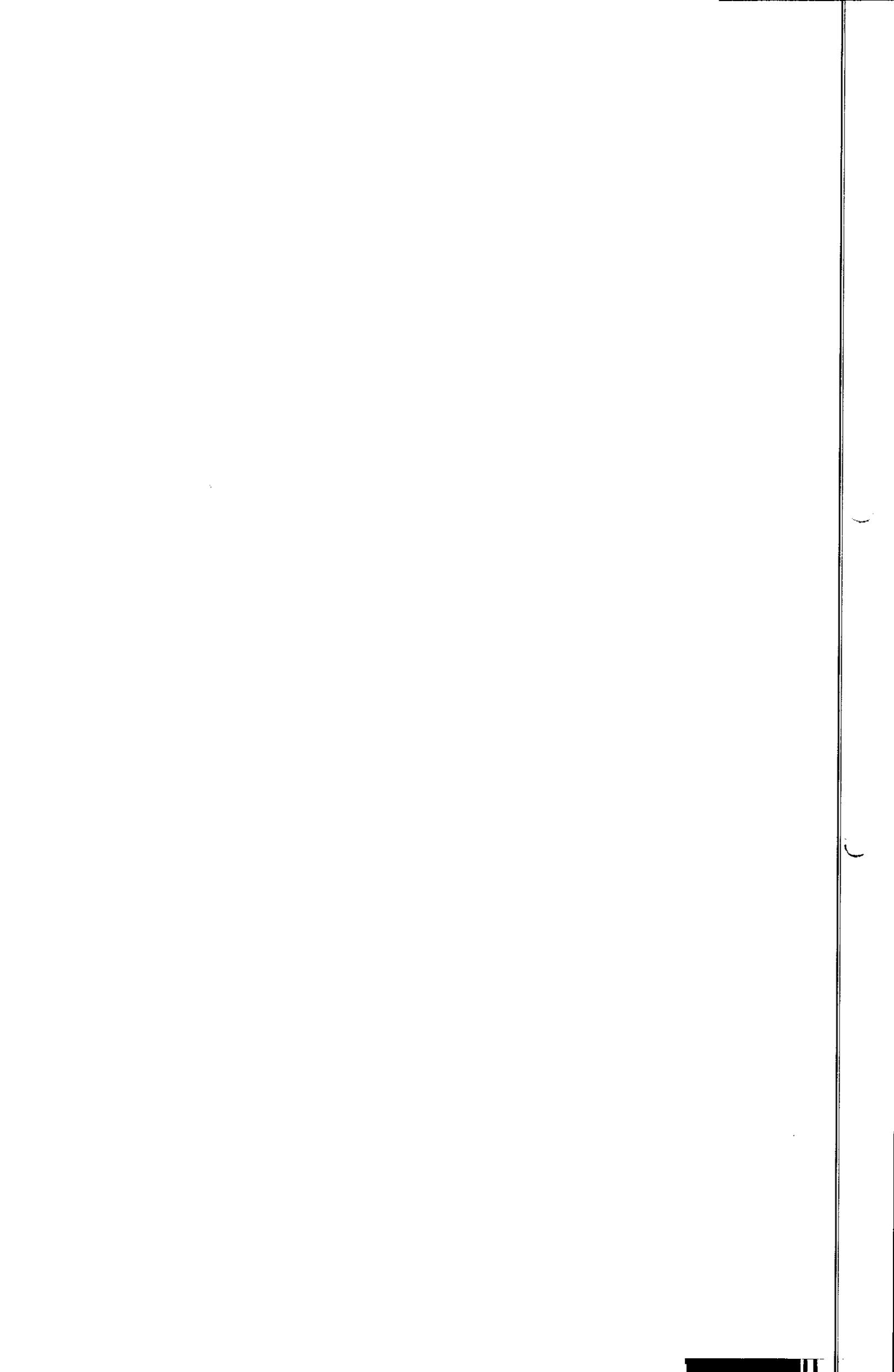
CONSTANCIA SECRETARIAL: Por medio del auto interlocutorio N°1116 del 2 de diciembre de 2019, el despacho admite la demanda presentada por **FRANCISCO ESCOBAR BASTIDAS** en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** a través del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

La notificación de las partes demandadas se llevó a cabo el **17 de febrero de 2020** como consta a folio 85 del cuaderno único. El término para presentar la contestación de la demanda venció el **13 de mayo de 2020**. No obstante la suspensión de términos que decretara el Consejo Superior de la Judicatura entre el 17° de marzo y el 30 de junio de 2020, mediante los Acuerdos PCSJA-20-11517, PCSJA-20-11518, PCSJA-20-11519, PCSJA-20-11521, PCSJA-20-11526, PCSJA-20-11527, PCSJA-20-11546, PCSJA-20-11549 y PCSJA-20-11556, el cómputo de los términos judiciales sólo se reanuda a partir del 1° de julio de 2020, de conformidad con el Acuerdo PCSJA-20-11567, por lo que el término para presentar la contestación de la demanda se extendió hasta el pasado **21 de agosto de 2020**.

El extremo demandado **DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** presentó contestación de la demanda **3° de julio de 2020** estando dentro del término y propuso excepciones (folios 89 a 126 cdno. único)

De las excepciones propuestas se corre traslado durante los días **19, 20 y 21 de enero de 2021** en la página web de la Rama Judicial.

**DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUGA -
VALLE DEL CAUCA

TRASLADO DE EXCEPCIONES DESDE EL 19, 20 y 21 DE ENERO DE 20201

Radicación	Medio control	Demandante	Demandado
2019-00204-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YEISON PÉREZ LOZANO	MUNICIPIO DE GUACARÍ
2019-00216-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	VICTOR ISIDRO FRADES MONEDERO	MUNICIPIO DE GUACARÍ
2019-00236-00	REPARACIÓN DIRECTA	LILIANA ROLDÁN SOTO	MUNICIPIO DE BUGA-ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
2019-00241-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FRANCISCO ESCOBAR BASTIDAS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
2019-00242-00	REPARACIÓN DIRECTA	DEISY LILIANA ROJAS SALAZAR	NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
2019-00248-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA MARÍA GONZÁLEZ	UNIVERSIDAD DEL VALLE
2020-00003-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LEONOR VALDERRUTEN VILLAFANE	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG
2020-00005-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CÉSAR AUGUSTO CORRALES MURILLO	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

c

c